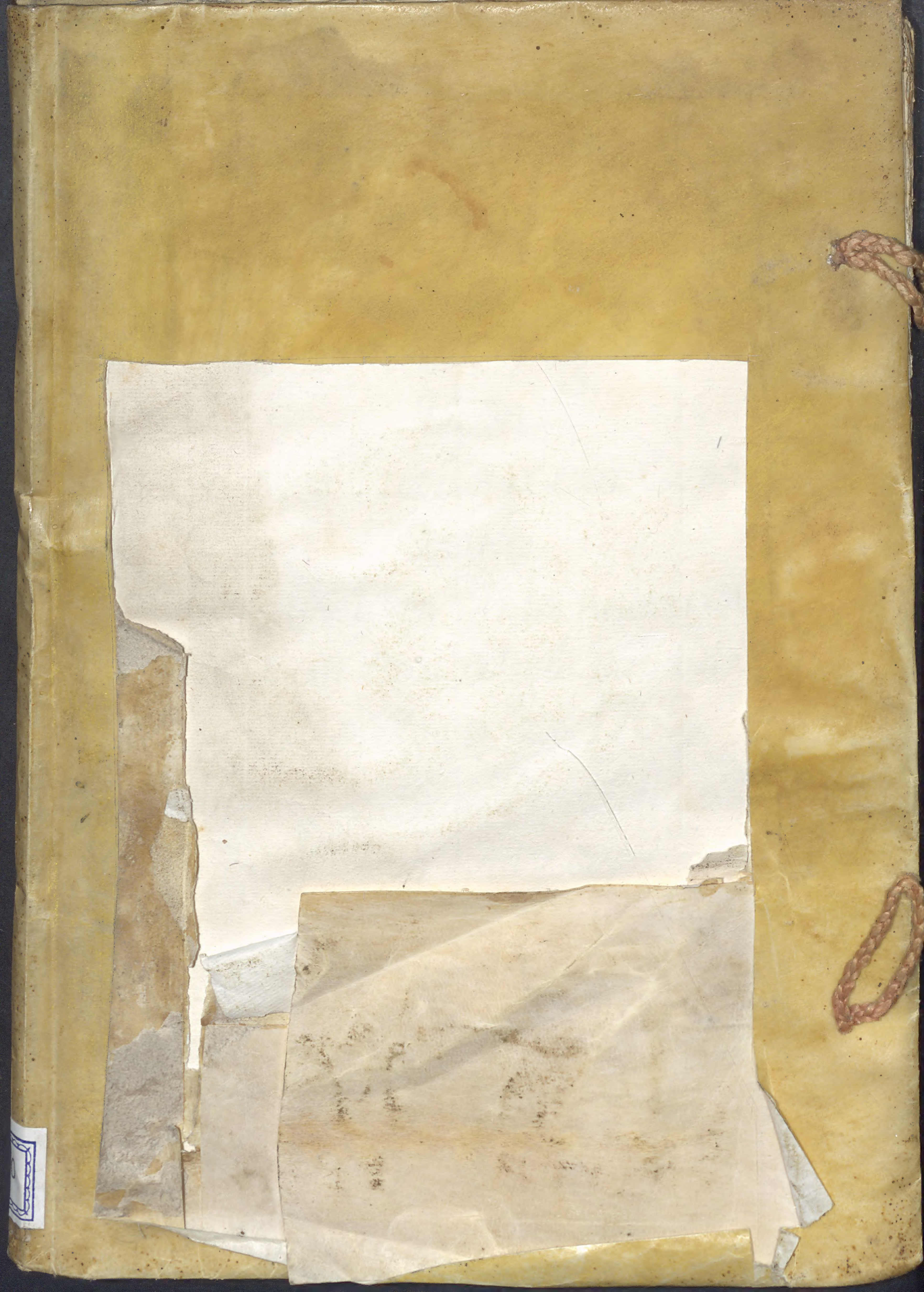
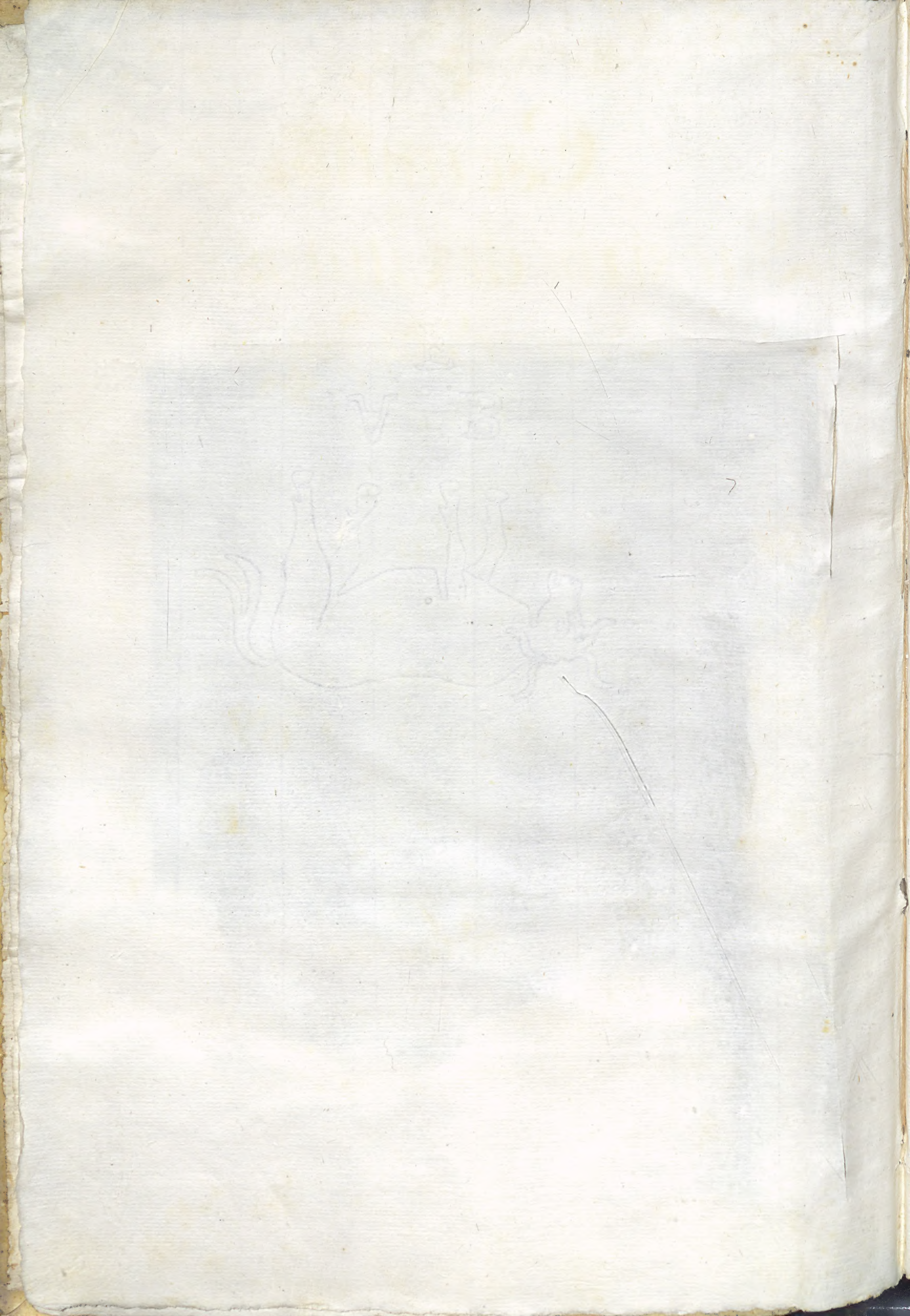




Escritura,

Que sirve de Titulos de las Quatro Fanegas de Tierra,

Que de los Propios de esta ciudad de Sevilla,

Se incorporaron en la nueva Huerta de este Real Colegio Seminario

en 9 de Agosto de 1769.

Precediendo Real Provision de S. M.

y S.res de su Real y Supremo

Consejo de Castilla,

Y todo lo demas q. consta dentro.



Escritura,

Que sirve de Titulos de las Quatro Fanegas de Tierra,

Que de los Propios de esta ciudad de Sevilla,

Se incorporaron en la nueva Huerta de este Real Colegio Seminar.º en 9 de Agosto de 1769,,

En virtud de Real Provision de S. M. y S.res de su Real y Supremo Consejo de Castilla,

Y todo lo demás q.e consta dentro_

Escritura,

Que sirve de Titulos de

las Quatro Leguas de

Tierra

Que de los Propios de esta Ciudad de

Sevilla

Se incorporaron en la nueva [illegible]

la [illegible] colecta [illegible]

En 9 de Agosto de 1769

Otorgada de Real Orden de S.M.

los

Señores del Real y Supremo

Consejo de Castilla

[illegible]

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[...]TA Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Dn Geronimo Ortiz de Sandoval, y Zuñiga Conde de Mejorada, Veinte y quatro, y Procurador mayor de la Ciudad de Sevilla, y vezino de ella, en nombre del Illustrissimo Cavildo, y Regimiento de la dha Ciudad, y en virtud del poder y Commission que por el me ha sido conferida, por su acuerdo de Siette de te presente mes de Agosto, y año de la fecha para el efecto que se expresara y adelante hira inserto, Otorgo en favor del Real Colegio Se minario de la Universidad

de Mareantes, de señor San
telmo, desta dicha Ciudad, y
digo que por quantto, en Junta
Municipal de Propios y Ar
bitrios Celebrada en Zinco de
Agosto del año proximo
passado de mil Settecientos
Sessenta y ocho que presidio
el señor Dn. Pablo de Olavide
Assistente desta dicha Ciudad
fue visto vn Memorial del
Mayordomo y Diputados
de dicho Seminario, haciendo
Cession de que estando situada
aquella Real Cassa, y demas
Ofizinas deella, entierra
propias del Real Fisco dela
Inquisizion desta dicha
Ciudad, y pagando por ellas
Nueve mill Reales cadaaño

2/

de Tributo perpetuo, se
Utilizava el Colegio en arren
dar parte de las tierras que
estan al rededor del mismo
Seminario, y siendo unas
de estas las que apoca distan
cia van desde la Puerta de
Xerez a Combento de San
Diego, havia sucedido que
con motivo del establecimi
ento de la Real fabrica del
tavaco, se ocuparon partte
de las tierras con la zerca
que oy se beya labrada y o-
tra parte en todo lo q.e ocupa
el Camino que bà derecho à
San Diego, y llegado el casso
de quitarse la cerca quedarà

lo que en ella se incluia, y el
Camino a veneficio del publico
Como oy lo està siendo assi
que antes percivia el colegio
de las tierras sus Arrenda
mientos, y por ygual motivo
tenia otras frente de su puerta
principal que antes hera una
haza de que tambien cobraba
el arrendamiento que hacia
ala persona que vendia leña
y chamiza, pero despues que
el señor Marques de Monte
Real Asistente que fue de
esta Ciudad, mandò fabricar
la Puente nueva, y n me
diata a la Torre del oro, y
que se hiciese cerca el Petril
de Ladrillo hasta la antigua

Noticia de la Tapia de la Huerta

En Enero de 1770 se acabó de Construir la Tapia de la Haza de este Colegio desde la Esquina del Jardin q.e mira al poso hasta cerca de las Tapias del Convento de S.n Diego, y componen el num.o de 1680 v.s Quadradas de 2 p.s de gr.o, 6 v.s de alto incluso el Cimiento y de largo 280 var.s lineales; cuya obra tubo de costo 71.661 r.s y 11 mar.s v.on

En Dic.e del mismo año se acabó de construir la Tapia de la Haza de este Colegio p.r la parte del Rio ~~hacia~~ desde la puerta del Horno hasta seis v.s distante de la Huerta de S.n Diego y se compone de 401 var.s de latitud, 6 v.s de alto con dobles de gr.o incluso el Cimiento, q.e tiene dos var.s de profundo y una y media de anchura desde la citada p.ta del Horno hasta la Ochaba q.e hace esquadra con la Huerta de S.n Diego: y desde d.ha ochaba hasta la Huerta de S.n Diego 3 var.s de profundo y dos de ancho á causa de la Sangradera ó gabia inmediata, labrado de material desde el ~~Cimiento~~ Hormigon hasta la Superficie del terreno, y de gr.o 3 pies, y desde aqui al Caballete 2 p.s

Las mezclas de la Tapia son de tres [illegible]

En el año de 1772 se acabó de cerrar la tapia
de la Huerta de este Colegio por la parte que
linda con la Huerta del Convento de San Diego,
cuya latitud son 211 varas de las mismas dimen-
siones q. toda la Cerca, cuyo costo ascendió
a 12.712 R.s

3/

Alcantarilla que llaman
del ganado, separandosse de
alli la Ventta dela Peña, y
Chamiza, havia quedado
todo aquel sitio y tierras
destinado al publico, conse-
quientte mentte havra perdido
el Collegio vn considerable, y an-
nual aprovechamiento de
ellas, como delas otras tierras
comprehendidas partte en la
Cerca, y lo demas fuera de
ella, y en el Camino, y para
descontar en algo todo el daño
sobre benido al Collegio, por
la separacion delas referidas
tierras que sirven a bene
fizio publico, manifestò
que a las espaldas del poseia

Otras tierras en que havia es
tablezido una Huertta, para
conssegiur la comodidad de ss
Legumbres, en la manuten
cion de los Cientto y Cinquenta
Huerfanos de su dotacion, y
que haziendo entre ellas y la
Tapia del Combentto de San
Diego la cortta porcion de
quatro Aranzadas de tierra
a corta diferenzia, que pertene
cian ala Ciudad, fueran estas
tierras de conocida utilidad
a el Real Semmario, agre
gandose ala Huerta, aunque
nunca llegaria à compenssar
las que por tolerancia en obse
quio de la Ciudad, y venefizio
publico se estaban ussando

por V. Ex.a, y por Cuyas razoness
y enla confianza deque siem
pre dho Real Seminario ha
bia experimentado enla be
nignidad dela Ciudad quanto
hauia necessitado para el logro
delos importantes finess
desu destino, concluyo pi
diendo que en compensacion
delas referidas tierrass, sele
entregaren las expressadass
Cuya instanzia por acuerdo
dela dha Junta Municipal
me fue cometida, y al señor
Dr Pedro Perez de Guzman
Sindico Personero del Pu
blico, para que reconociendo
latierra que se pedia, informa
semos; y haviendolo assi execut

tado, dimos parecer expresando
que la referida Plaza que se
nombra el Corrido, hera una
de las Fincas de los Propios
de esta Ciudad, y que por sus hor
denanzas le estava prohibida
toda enagenacion, expresando
tambien no constava lo que
el señor Marques de Monte
Real, tomo de tierra que
perteneciesse al Semminario
ni entre los Libros y papeles
de la Ciudad havia Acuerdo
que tratara de este proposito
y que hera grande la recomen
dazion que merecia el Real
Semminario, por los motivos
que heran Notorios, pero que

5

ni la finca sera dela Junta
ni ella tenia mas facultad
que la de Administrar, cuyo
ynforme visto en la celebra
da en veinte y dos del mes
mo mes de Agosto se mandó
que el zitado Collegio acu
diesse donde le combiniesse,
en cuya consequenzia, com
pareció en el Real y supremo
consejo, haciendo constar,
con el correspondiente testi
monio lo que queda expues
to, y suplicando a su Real
Piedad se le aplicassen las re
feridas quatro aranzadas
de tierra en satisfaccion, y
pago de las que siendo suyas
se havian aplicado al usso

Comun desta Ciudad, en cuya
vista se mandò remitir el ex
pediente a su señoria dicho
señor Assistente para que
informasse lo que sele ofre
ciesse, a cuyo fin se dio la hor
den correspondiente, y en con
sequenzia de ella por dicho
señor se mando dar, y noti
fico traslado a esta Ciudad, en
su Ayuntamiento, de la
referida pretension, por quien
se expusso lo combeniente
en razon de ella, y tambien
por dicho Real Seminario, y
se practico cierta Informacion
de testigos en justificacion de lo
expuesto. por este, poniendose

tambien en los Autos tess
timonio dela Escriptura
de dacion a Tributo, executada
por dicho Real fisco delas
referidas tierras para acre
ditar su pertenencia, y copia
del Apeo executado entonzes
por Juan Diaz de Rojas
Medidor, y Partidor mayor
de Tierras, en diez y seis de
Septiembre del año de mil
Seiscientos quarenta y tres
En Cuya bista (?) mando
por dicho Señor Assistente
que para mexor probeer Diego
de Flores medidor de tierras
reconociesse, midiesse, y apre
ciasse en Benta, y Renta
las de los Propios de esta Ciudad

Ancl

Que pretendia el Semminario
y las de Este que gozava el pu
blico, y practicada esta diligen
cia, con zittacion de las partes,
Declaro en veinte de Enero
de este año, el referido medidor
haver reconocido el sittio que
media, entre el Combentto de
San Diego, y dho Semmina
rio nombrado la Longuera
Perteneciente a los Propios de
Esta Ciudad, Linde por la
Cavezada del norte con el
Camino que de la torre
del oro baxa, a San Ber
nardo, al Poniente con tie
rras de dho Real Semmina
rio, y con el Camino que
a dha tierra conduze, a

7

Guadayra: al Sur, da cabeza
con vna Arroyadera, ó gavia
que divide dha Longuera
de tierras, de otras que nom
bran los Exidos, y son pro
pias de esta Ciudad, y del Le
vante linda con tapias del
mismo Combentto de San
Diego, vaxo de cuyos lin
deros expressa haver practi
cado la referida medida
Y hallo componerse de tres
Fanegas y cinco Almudes
de tierra de la marca de esta
Ciudad, que hacen Quatro Aran
zadas y dos octabas partes
de otra, y reconocida su calidad,
y que por ser baxa se inunda

Ledio de Valor en venta Real
acada Aranzada, vn mil y
Seis cienttos Reales de vellon
Que importta el todo # Seiss
mil y ochocienttos Realess,
y de Rentta annual # Doss
cienttos y quatro dela mss
ma moneda; Y la otra por
cion de tierra, perteneciente
a dho Seminario, que se hallan
ocupadas en el usso del nuebo
Camino Real, y vna corta
parte dentro dela Cerca dela
Real Fabrica del tabaco,
Y en el llano que media entre
el tagarete y el camino que
sale dela torre del oro, cos
teando la orilla del Rio de

8

Guadaira, con sittenttess en
Siette aranzadas, Lediò de
Valor acadavna Dos mil
y dos cientos R.s de vellon
a cuyo respecto ymportan
Quinze mil y quatrocien
tos Reales, Cuyas diligen
cias y Auttos, remitidas a
dho Real Conssejo, por su Se
ñoria dho señor Assistte.
Vistos con lo expuestto
por el Señor Fiscal selibrò
Provission con inssercion
de ttodo lo referido, en veinte
y siette de Mayo vltimo
por la qual se conzedio lizen
cia y facultad a esta Ciudad
para que in mauxir en pena

Real

pudiesse dar a dho Collegio

Seminario las tierras que

quedan relacionadas, en cam

bio y recompenssa delas que

seocuparon al mismo cole

gio, con motivo dela Real

Fabrica del tavaco, para es

tablecer en ellas el Camino.

Como tambien la haza que

estava situada delante de

su Puertta principal, y el

sitio donde se descargava la

Leña, y chamiza, Juntto

al tagarete, con tal de que

el excesso desde los seis mil

y ocho cientos Reales que va

len las tierras quese han de

entregar al referido Collegio

9

Para los Quinze mil y qua
trocientos, en q̃ese apreciar
ron las deeste, destinadas
al publico, que consistia en
ocho mill y seis cientos
se le pagassen de los Caudales
de Proprios dela Ciudad
hademas del reintegro de
las referidas quatro fanegas
de tierra, Cuya Real Provision
fue pressentada en la dicha
Junta Municipal, por parte
del referido Collegio, quien la
mando remitir ala Ciudad
y vista en el Cavildo cele
brado en veinte y uno del
mismo mes de Julio, se acor
do obedecerla, y en quanto asu

Cumplimiento que se Repre
Sentasse al mismo Real
Conssejo en rrazon dela satiss
3 faccion mandada hazer
delos dhos # ocho mill y seiss
cientos Reales, con los funda
mentos que el Acuerdo con
tiene, y que la Ciudad estava
prompta a Cumplir con la
Enagenacion dellas tierras
para para que se le dava fa
cultad, siempre que no se le
pidiesse Cantidad alguna
Despues delo qual, dadio pe
dimento por parte decho Real
Seminario, y sus diputados
En su nombre, a su Señoria
dho señor Assistente, du en

Lo mando passar ala referida
Junta) hallandose à recivir
las referidas tierras, y no la
Cantidad que sele mandava
Sattisfacer al Seminario por
el Real Consejo, desistien
dose de qual quiera derecho
que pudiesse tener al percibo
deella, para no pedirla ahora
ni en tiempo alguno, ala Ciu
dad ni sus Propios, y con
cluyò pidiendo se defiriesse
desde luego a la entrega de
las dichas quatro aranzadas
de tierra, haviendolo en caso
necessario por desistido
del derecho que tenia al perci
vo de los dichos ocho mil
y seis cientos Reales, cuya

P. 99

Pettizion Vista en Junta Mu
nicipal, celebrada en veinte
y ocho del mismo Julio, se
mando llebar el expediente
ala Ciudad para que deter
minasse lo Correspondiente
a la possesion delas referidas
tierras, y visto enel Cavildo
Celebrado en siete deeste pre
sente mes dela fecha, se acor
dó por la Ciudad, vsando dela
facultad que la está conzedida
por dho Real consejo, ceder
al referido seminario las
~~al referido~~ dhas tierras, dan
dome Commission bastante
para que en su nombre otorgue
en su favor de dho seminario
esta escriptura, y que sele diese

11

Possecion dela Referida tierra
En la forma hordinaria, y a
su tiempo y no haviendo con
tradiccion el amparo, con tes
timonio detodo, para quele
sirva detitulo, y que hecha
quado pasase el expediente
ala contaduria para que
quedando en ella la razon
Combeniente se pussiese en el
Archivo dela Ciudad; Como
todo lo referido Consta y parece
de Certificacion que ha dado
el infraescripto Escribano de
Cavildo en fecha de ocho de este
dho presente mes, la qual, aqui
se inserta, y su thenor es
el siguiente ——————

Certificaz.n } Dn Andres Thamariz

Pr }
Pobre }

Xerez Escribano del Cav.do
y a Yuntamiento de esta Muy
Noble, y Muy Leal Ciudad
de Sevilla: Certifico que en
la Junta Municipal de Propios
y arbitrios Celebrada en doze
de Julio que passò de este año
fue vista una Real Provision
de Su Magestad y señores del
Supremo Consejo de Castilla
Cuyo tenor, y el de el pedimento
con que fue presentada es
Provisn el siguiente = D.n Carlos
por la grazia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen
de Nabarra, de Granada
de Toledo, de Valenzia, de

Provin

12

Galizia, de Mallorca, de Se
villa, de Zerdeña, de Cordova
de Corzega, de Murzia,
de Jaen, Señor de Vizcaya,
y de Molina; &c.ª Porquanto
por el Mayordomo y Diputa
dos de la Universidad de Ma
reantes, y Real Colegio Se
minario de Santelmo de la
Ciudad de Sevilla, se hizo à
nuestro Consejo con fecha de
veinte y quatro de Septiembre
del año proximo passado,
la representacion que se sigue

Represent.ⁿ Muy Poderosso Señor: El
Mayordomo y Diputados
de la Universidad de Marean
tes, y Real Collegio Seminario

de Santelmo dela Ciudad de
Sevilla, conel mas profundo
respecto. Manifiestan a Vuestra
Alteza, que haviendose es-
tablecido dicho Real Collegio
Seminario para la manuten-
cion de ciento, y zinguenta
niños pobres, y Huerfanos
naturales deestos Reynos,
a quienes despues deenseñ-
ñarlos las primeras Letras
se educasen en la Aristhme
tica, facultades nauticas, y
Artilleria de Marina, para
que hubiesse abundanzia de
Pilotos, y oficiales expertos
enlas Reales Armadas
y demas Navios dela carrera

13/

delas Indias, sehaconse
guido este intento desde el
año demil seiscientos ochen
tayuno, quefue suhereccion
hasta ahora, con notorios
yadmirables progressos,
y siendo las tierras enque
està situado el Real colegio
propias del fisco dela In
quisicion de Sevilla, tass
tomò el Seminario atri
buto perpetuo, conla pension
annual de nueve mil Reales
yocupadas las tierras quesir
ben al Collegio, ysus ofizi
nas seaprobechava delas
restantes arrendandolas
ypercibiendo sus emolumentos

Y con el motivo de haverse cons
truido la nueba Real Fabrica
del Tavaco, immediata al Real
Seminario ha resultado privar
sele de porcion de tierras por ha
berido prezisso establecer en
ellas el Camino Real que
antes hiva por tierras Comuness
aplicadas vltimamente a la
Real Fabrica, dexando al
Real Collegio sin el producto
con que ese vtilizava de su
Arrendamiento: Y igualmente
aperdido el de vna haza que es
taba situada delante de su
Puerta principal, de Quatro
fanegas, a corta diferienzia
y el sitio donde se descarga la

14

El

Leña, y charmiza junto al

Tagarette, se arrendava ala per

sona que vendio la charmiza

y Leña, hasta que siendo Asis

tente de Sevilla el Marques

de Monte Real, de su vicentro

Consejo, mando notificar al

arrendador Juan Perez en el

año de mil settecientos sin

quentta y nuebe, quitase la

Leña, y desde aquel tiempo hasta

oy está sirviendo la Harza

al publico, desbaratados vas

sallados, sin que el Vecindario

usse dicho sitio para remitte

graise de estos perjuizios, ocurrió

el Real Collegio ala Junta de

Arbitrios de Sevilla, y haciendole

manifestacion de lo que queda

Expuesto, y tambien de que le
hera fazil compenssar estos da
ños dandole otras tierras situa
das a espaldas del mismo Real
Collegio, entre el, y el Combentto
de San Diego, y aun no llegan
a quatro Aranzadas, pues sin
embargo de que este numero
no ygualaria a las otras que se
han aplicado al publico, se con
tentaria con ellas, por seguirsele
la utilidad de agregarlas a la
nueba Huerta que se ha esta
blecido en el terreno inmediatto
que perttenece a el Collegio, para
la conmodidad de las Legumbres
que diaria mente se consumen
en la manuttenzion de sus cien
to y cinquenta Huerfanos = Vista

15

Esta pretension la Junta pidió informe al Procurador mayor dela Ciudad, y al Sindico Personero de su comun, quienes lo hicieron, manifestando que estava prohivida la enagenacion delas tierras de Sevilla, por sus hordenanzas, ni le constava las que se decian haverse aplicado al publico por el Marques de Monte Real, y concluyeron con que aquella Junta solo tenia facultades de administrar, y que unicamente el Vuestro Conssejo con alguna urgentissima Caussa podria dissponer de sus vienes, sin embargo de que recomendavan el merito y utilidad del Seminar

Cons.

La Junta en vista del informe acordò que el Real Collegio ocu-rriesse adonde le combiniera, como assi consta del Testimonio que en devida forma acompaña: Y usando el Real Collegio Semina-rio del derecho que le assiste deve manifestar a vuestra Alteza que es acrehedor de Justizia à que el publico de Sevilla le rein-tegre las tierras de que se halla desposehido, con la advertenzia de que quando la Fabrica del Tavaco se valio de las que perte-necian al Comun, que hera por donde hiva el Camino, satisfizo a los Propios de Sevilla su im-porte, por lo que no puede haver razon para que valiendose el comun,

delas del Seminario, assi para
el Camino, como para el desem
barazo, y hermossura dela en
trada mas prinzipal, dela Ciudad
dexe de contribuirse, y compensarle
con las quatro Aranzadas que se
solizitan, que en arrendamiento
baldran quando mas, dos cientos
Reales, y los sitios y tierras del
Collegio llegaban à seis cientos Rs
siendo estraño que por lo respec
tivo à las tierras del Seminario
Empleadas al beneficio publico,
digan en su informe, el Procura
dor mayor, y el Sindico que no
les consta su aplicacion, ni re
sulta delos Libros Capitulares
pues aun que falte esto ultimo

ha demas deser tan notoria lacer
teza de quanto queda significado
y que es precisso que por la corte
dad del tiempo tengan pressentte
el Procurador mayor, y Sindico
Personero, el haver visto la haza
con sus valladios, y el puerto de la
Leña, con grandes Almares de
ella junto al tagarete, por no haber
diez años que se desbarataron
los valladios, y separò la leña
dedhos sitios, es mui facil de justi
ficarlo, y que desde entonzes, no
ha vsado el Collegio de aquel
parage; por cuyos motivos, y
fundamentos a que agrega el R.
Seminario el merito de ser vna
obra Pia dlas singulares circuns

17

tancias que son notorias, no sólo en estos Reynos, pero aun en los estraños; sin que se conozca semejante en donde tan completta mente se exerciten todas las Obras de Misericordia, criando, y manteniendo constante mente, à expenssas de la Vniberssidad de Mareantes, que se compone de los Dueños, Capitanes Maestres, y Pilottos de los Navios Marchantes, de la Carrera de Yndias el crecido numero de los ciento y zinquenta pobres Niños huerfanos, que siendo los mas naturales de Sevilla parece bastava esta recomendazion por si sola para no detenerse en la aplicacion de

la cortedad de tierras que solicita
sabiendo la Junta positiva mente
que el venefizio se refunde en una
obra tan digna de piedad, y fomento,
Como que es la mas util de sel
villa; y conociendo de quan levissima
importanzia importanzia le son
a sus Propios, cotexando la cre-
cida utilidad del Real Collegio;
pues uniendo à las suyas dhas
tierras, lograria tener las suficien-
tes para el total abasto de las
Legumbres, que su mucha comu-
nidad de huerfanos necessita, se-
gun que mejor lo comprehenderà
todo la sublime Ilustracion
del Consejo: por todo lo qual: Suplican
a Vuestra Alteza con el mayor

18.

Rendimiento del Mayordomo y Di
puttados del Real Colegio Semina
rio de Santelmo, se le apliquen
a dicha obra Pia las referidas
quatro aranzadas detierra en sa
tisfacion y pago, de las que siendo
suyas, sehan aplicado al usso co
mun de la Ciudad de Sevilla.
Librandosse Provission dirigida
al Asistente, para que assi lo
haga cumplir, y executar, como
todo lo esperan de la gran Justi
ficazion del Conssejo: Sevilla
veinte y quatro de septiembre
de mil settecientos sessentayocho:
Muy Poderosso Señor: Juan
Manuel de Viseño: Pedro de
Pumarejo: Del tenor del Testimonio
delos acuerdos é Informes que

18

sirvan en la representacion que
ba inserta es como se sigue =

Testim.º } D.n Andress Sanches Mon
taña Secretario del Cavildo, y
Ayuntamiento de esta Muy
Noble, y Muy Leal Ciudad de
Sevilla, y de la Junta Municipal
de Propios y Arbitrios, estable
cida por el supremo Consejo: Cer
tifico que en la Celebrada el dia
cinco de Agosto deste año que
pressidio el señor D.n Pablo de
olavide, Cavallero del orden
de Santiago, del Consejo de su
Magestad, Assistente, de esta
Ciudad; fue visto un memorial
cuyo tenor: y el del acuerdo hecho
en su vista dize assi = Ill.mo

Memorial } Señor: El Mayordomo, y Diputados

19

99

de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del señor San Telmo, extramuros de esta Ciu.d con el respecto que deven: dizen que estando situada dha Real Cassa y demas ofizinas sobre tierras cuya propriedad es del Real Fisco de la Santta Inquisicion, se paguè por ellas el Real Colegio nuebe mil Reales de vellon cada año de tributo perpetuo, y se utilizava, en arrendar partte de las tierras que estan al rededor del mismo Seminario, y siendo unas de estas las que apoca distancia ban desde la Puertta de Xerez hazia el Combentto de San Diego, sucedio que con el motivo del establecimiento de la Real Fa-

19

quica del Tavaco, se ocuparon estass
tierras parte de ellas en la cerca
que oy se ve labrada, y otra parte
en todo lo que ocupa el camino
que và derecho a San Diego, y
llegando el casso de quitarsse
la cerca quedarà lo que en ella
se incluye, y el camino à veneficio del Publico, como consta oy
lo està, siendo assi que antes percivia el Colegio de estas tierras
sus Arrendamientos: Y por igual
motivo tiene otras frente de la
Puerta principal que antess hera
una Mata de que tambien cobra
ba el arrendamiento que hacia
à la Perssona que vendia Leña, y
Chamiza, pero despues que el señor
Marques de Monte Real

20

Asistente que fue desta Ciudad
mandò fabricar la Puente nueba
inmediata à la Torre del Oro, y
que se hiciesse cerco de Pettril de
Ladrillo hasta la antigua Alcan
tarilla que llaman del ganado, se
parandose de alli la venta de la
Leña, y Chamiza, à quedado todo
aquel sitio, y tierras destinado
al publico, y consiguiente mente
ha perdido el Colegio un conside
rable y annual aprobechamiento
de ellas, Como de las otras tierras
ya expressadas, comprehendidas
parte en la Cerca, y la mas fuera
de ella, y en el Camino; Y para des
contar en algo todo el daño que
leha sobre benido al Colegio, por la
separacion de las expressadas tierras

que condujeren y sirven notoria
mente aventajados del Publico, ha
cen pressente a V. S. los que sup
plican que à espaldas del Real
Colegio posehe otrass tierras en
las que oy se ha establezido una
Huerta para conseguir la com
modidad de sus Legumbres en
la manutenzion de los Ciento y
Cinquenta huerfanos, y haviendo
entre ellas, y la tapia del Combento
de San Diego, la cortta porcion de
quatro aranzadas de tierra de
cortta diferenzia que pertenecen
a V. S. fueron estas tierras de
conocida utilidad al Real Semi
nario agregandose a la Huertta,
bien que nunca llegarian a com
pensar las que por toleranzia con

21

obsequio de V.S. y beneficio pu-
blico, se estan usando por este
Como queda expuesto, en que
experimenta la Obra pia el me-
nos cabo de mas de seis cientos
Reales anuales que producia su
Renta, en cuya consideracion
y la de que el decima del Real
Colegio se dirije al mismo benef
ficio de Sevilla y sus huerfanos
Pobres, que en dicha Real Cassa
se recojen manteniendolos, y edu
candolos en las primeras letras,
y demas facultades Nauticas, p.a
el servicio de las Reales Armas
y Navios de Comercio, que
tanto concurre a la felicidad
del estado: Ten la confianza
de que siempre este Real colegio

Seminario ha experimentado
en la benignidad de V. S. quanto
ha nezessitado para el Logro de
tan importantes fines, Suplican
a V. S. que en compenssacion
de las tierras del Real Colegio
que estan empleadas en utilidad
publica segun queda advertido
se les entreguen las que estan, y
lindan con la Capa del Combento
de San Diego, por una parte, y
por la otra con las del Real Cole-
gio para lograr de esta forma
la ampliacion de sus huertas, y la
abundancia de Legumbres, que
es indispenssable para la manu-
tencion diaria de su crecida Comu-
nidad de Huerfanos; con lo que
en parte ressarcira el Real Seminario

22

22

El por servizio que de Vasalla de nuestro tienen se le sigue, en lo que re cibiran merzed de la benignidad de V. S. a quien Nuestro Señor gue. felizes años. Sevilla Treinta de Julio de mil setecientos sessenta y ocho: Juan Manuel de rivera: Pedro de

Acuerdo

Pumarejo: Acordasse de confor midad cometer este Memorial del Colegio de San telmo, a los Señores Conde de Mejorada Veinte y quatro, y Procurador mayor, y Dn Pedro Perez de Guzman, Sindico Personero para que reconociendo la tierra que se pide, informe a la ciudad: Y en Cavildo celebrado el dia veinte y dos de dicho mes de Agosto

Fue visto el informe de dhos S.res

Señores, cuyo tenor fiel de el

Acuerdo hecho en su vista

Informe } es el siguiente = En consequen

cia dela orden que antecede De

cimos, que una delas fincas de

los Propios de Sevilla que sale à

torno, y se arriendan todos los

años, es la Plaza que se nombra

del Exido que està cerca delas

tierras que pertenecen del Real

Seminario de San Telmo, y

por las ordenanzas dela Ciudad

tenerà prohivida toda enagena

cion de finca que pertenezca à

sus Propios. No consta lo que

el señor Marques de Monte

Real tomò de tierra que per

tenecia al Seminario, ni entre

23/

Los Libros y papeles hay acuerdo
dela Ciudad que trate a este pro
possito, por lo que en este partti
cular no podemos informar
ni dezir es constante la gran
recomendazion que merece el
Real Seminario, por los mo
tivos que son notorios, pero
ni la finca es dela Ciudad, ni Juz
gamos que tenga mas facultad
que la de administrar como
las demas delos Propios: La Ciu
dad tiene la ordenanza que lle
bamos manifestado, y solo su
Magestad, o el Supremo Con
sejo con alguna urgentissima
Caussa podra disponer de ella:
Sevilla veinte y ocho de

de mil settecientos sessenta

y ocho: Pedro Joseph de Guz

man el Bueno: El conde de

Acuerdo Mexorada = Acordosse de

Conformidad en vista de la pre

tension del colegio seminario

de Señor San telmo, acuda

donde le combenga: Assi cons

ta del quaderno de dha sinttta

y papeles a que me refiero, y de

pedimento de la parte del citado

Seminario, doy la presente en

Sevilla a zinco de Septiembre

de mil settecientos sessentta

y ocho: Dn. Andres Sanchez

Monttaño = Visto por los

del nuestro Conssejo, con lo ex

puesto por el nuestro Fiscal

21.

Por Decretto que proveyeron en v[te]
y quatro de Nov.[re] del mismo año
pro[mo] mandaron se remitiesse el
expedi[te] al nr[o] Asist[te] dela Ciu[d] de
Sevi[a] para q[e] oyendo instructiva
mente al Coleg[o] y Cav[do] deella infor
mase lo que sele ofreciese, y allase
por comben[te] a cuyo fin se dio la
or[n] correspond[te] en veinte y nuebe
del mismo, y en su conseguenzia
Con fecha de veinte y ocho de Enero
deeste año se remitieron al nues
tro cons[o] por el referido Asistente
Con su informe las diligenzias ori
ginales practicadas en el asump
to, el tenor de las guales es co
mo se sigue = En la Ciudad de
Sevilla en zinco de Diziembre
del año de mil setecientos sesen
ta y ocho, el señor Marques de
Malespina Comisario Ordenador

delos R.s exercitos que por ausen
cia del señor D.n Pablo de Olavide
exerce la Intendenzia de Andalu
cia, y Superint.a de Rentas. R.s desta
Provinzia, por ante mi el infraescrip
to ess.no mayor de ella; Dijo, à rece
vido la orden antecedente del R.l
y supremo consejo, para informarle
oyendo instructiva mente al colegio
de San telmo Ia la parte de esta Ciu
dad sobre el asumpto que se expli
ca la qual obedeze su s.ria y
manda se guarde y cumpla, y en
su conformid.d de la preten.on instrui
da por el dho Colegio, se dè traslado
a esta M. N. y M. L. Ciudad ha
ciendole saver en su Ayuntta
miento, precedido recado de corte
sia al señor Conde de Mejorada
su Procurador mayor y q.e dentro
de tres dias exponga ante su s.ria

Y por la pressente Escrivania
mayor, lo que se le ofrezca, y
assi lo provejo con acuerdo
del señor Dn Juan Gutierrez
de Pineres thenientte Asisttente
y su Assessor, con quien lo
firmo: El Marques de Mat
Espinas: Juan Gutierrez de
Pineres: Antonio de Lemos

notifn y Recado — y Beltran. En la Ciudad de
Sevilla entreze dedho mess
de Diziembre del expressado
año, Yo el Escrivano estando
en las Cassas del señor Conde
de Mejorada, Procurador ma
yor perpetuo de esta Ciudad pre
cedido el recado politico, que se
manda, hize saver a su Señoria
el auto de que certifico = Dn Manuel

El contenido del auto antece
dente quien en su inteligenzia
manifesto quedar enterado
en mi persona doy fee = Augus-
tin de Lemos y Beltran =

Otra } En la Muy Noble, y Muy
Leal Ciudad de Sevilla, Mier
coles Catorze de Diciembre
del año de mil Setecientos
Sessenta y ocho, en el Cavildo
que la Ciudad Celebro este dia
en que se juntaron, el Señor
Theniente mayor D.n Juan
Gutierrez de Piñeres, y algu
nos de los Cavalleros Veinti
quatros y Jurados, hize saber
ala Ciudad estando en su A
yuntamiento el antecedente
auto de que certifico = D.n Andres

Certificaron } Sanchez Montaño = En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Sevilla, Miercoles Catorze de Diziembre del año de mil setecientos sessenta y ocho, en el Cavildo que la Ciudad celebro el tedia en que se juntaron el señor them. mayor Dn. Juan Gutierrez de Pineres, y algunos de los Cavalleros veinti quatros y Jurados esta la partida pra posicion y Acuerdo del tenor sig.te =

Partida } Haviendo precedido la urbanidad correspondiente, hize saver ala Ciudad, vn Autto proveido en cinco deeste mes por el señor Marques de

Malespina que por aussenzia
de el señor Dn. Pablo de Ola
vide despacha la Intendenzia
de esta Provinzia, a consse
quenzia de Carta orden del
Conssejo, de veinte y nueve
de Noviembre, para que dho.
señor Informe sobre la pre
tenssion introduzida en aquel
Supremo Tribunal por el
Real Colegio Seminario de
Santelmo, sobre que se le, a
plique mil quatro Aranzadass
de tierra de los Propios con
Cambio de mayor porcion que
disfruta el publico, y heran pro
pias del Colegio, Cuya Repre
senttacion acompaña a la

misma orden, en la que se
previene a dicho Señor Inten
dente Informe lo que se le ofre
ciere, oyendo instructiva mente
al Colegio y Cavildo de la Ciudad
y por dho auto se manda dar
traslado ala Ciudad de dha pre
tension, lo que se haiga saver
asu Ayuntamiento, precedido
recado de costumbre al Señor Conde
de Mexorada, Procurador mayor
para
y que dentro de tres dias conpon
ga autem Semanario lo que se
le ofrezca, y conesta por deligenz
Proposizon Estar dado dicho recado el
Señor D. Joseph Camarino
Jurado y Mayordomo de
su Cavildo, y en su nombre

Diso: Que bien entendida la
pretension que ha introducido
en el Real y Supremo Consejo
de Castilla el Colegio Seminario
de Señor San telmo de esta Ciu
dad, a fin pos de ser recompen
sado con las quatro fanegas
de tierra que solicita a las que
tiene cedidas a beneficio co
mun y en consideracion a
lo utilissimo del Seminario
para la carrera a los Reynos
de las Indias, y fundamentos
que hace pressentes: propone
a Su merced, y suplica a la Ciudad
se sirva contribuir con el infor
me que sea mas adaptable a
aquel Colegio, ya que la Justi

ficacion dela Ciudad se
inclinare en la menciona
da pretension, que en haver
lo expuesto assi leparexe
ôxa evaquado el cumpli
miento desu obligacion, y desu
Cavildo, y que sele dè portess
timonio: Acordose de confor
midad oyrla notificacion de
este auto del señor Intend.te
aconsequenzia dela orden
del Supremo Consejo de Cas
tilla ganada ainstanzia
del Mayordomo, y Diputados
dela Universidad de Mareant.s
y Real colegio seminario del
S.n telmo extramuros de
esta Ciudad, y cometer al S.or
Conde de Mexorada, Veintiquatro

Ciud

y Procurador mayor de esta
Ciudad que en su nombre ex
ponga en dho expediente a
su señoria dicho señor Inten
dente la utilidad tan grande
que experimenta el publico
en la educaz.n y crianza de los
Niños Huerfanos de dho
Semina.o y facultades que
se les enseñan en el para el
Servir.o de las R.s Armadas
de S. M. y Navios de la ca
rrera de las Indias, y que no
teniendo la Ciu.d facultades
por si para enagenar cossa
alguna de sus propios, por re
sistirlo sus ordenanzas &
sea que por el Real Cons.o se le
confieran las sufizientes

29/

para executarlo, o des de
luego lo mande pues consta
la Ciudad lo util y combeniente
que al Seminario le será
la incorporacion de tierras
que pretende en su huerta
y ser notorio quanto expo-
pone relativo a estar el pu-
blico disfrutando las tierras
del Colegio que menziona:
Asi consta del Libro Capi-
tular aque me refiero, y de
que certifico: D.n Andres
Pedim.to } Sanchez Montano: El
Conde de Mexorada veinti-
quatro y Procurador mayor
de Sevilla en su nombre
en el expediente formado

Sobre la prevenzion del Real se

minario de Santelmo: Digo que

por V. S. se me ha hecho saver

la Resoluzion del Suprem

Consejo de Castilla, sobre que

Sevilla instructivamente, diga

sobre que se le apliquen a dho Real

Seminario quatro Aranzadas

de Tierra de los Propios, en cam

bio de mayor porzion que des

fruta el publico, y heran propias

~~y teniendo~~ de dho Colegio, y tenien

dos la Ciudad presente lo util

del Seminario, el venefizio es

pezial que rezive el publico de

Sevilla en los muchos Huerfanos

naturales de ella, y que la porzion

de tierras que pide es corta, y

~~que es conveniente~~

tambien quese verifica por
noticias quetiene mucha prova
vilidad loquedize que en tiempo
del señor Marques de Monte
Real dio aquel Seminario, aun
que de esto enel dia nose ha he
cho Justificacion, en comprehen
sion de todo, teniendo tambien
pressente el instituto del dho R.l
Seminario, que es util al servi
cio de Su Magestad, yalos Propios
naturales de esta Ciudad como
llebo dicho, y que enel se en
señan los huerfanos amuchas
facultades que todas paran enel
R.l Servizio de las Armadas
de Su Magestad, y Navios
que ban alos Reynos de la America

Le Juzga a Vta Ciudad por
todos terminos mui combe
niente su subsistenzia, y me
jor conservazion, pero que no
teniendo facultades por si para
Enaxenar cosa alguna, delos
Propios por la hordenanza que
lo resiste, que se hizo presente
por mi enla Junta de donde di
manò el Recurso ala Superio
ridad del Consejo, manifiesto
àhora en nombre dela referida
Ciudad, ò que se le confieran
las facultades suficientes para
Executarlo, ò desde luego lo
mande dicha Superioridad del
Consejo, pues conoce la Ciudad
lo combeniente que al semmar

31

Deserà la incorporazion de tierras quepretende, Iassi cons ta desu Acuerdo Celebrado eldia Catorze deste mes, elque con la devida solemnidad pre sentto: â V.S. pido y suplico le haya porpressentado, yensu vista proceda aexecutar el Informe quesu Justificazion tenga por combeniente, que es Justizia quepido &a. =

El conde de Mexorada =

Autto } Pongasse con los auttos, y dese traslado ala parte deél Real Seminario de San telmo; lo mando el señor Dn. Pablo Olavide Intendente de Anda Luzia, Asistente de Sevilla

Superintendente de Renttass
Reales de su Provinzia con
acuerdo del señor Theniente
mayor, Asessor, Dn. Juan
Gutierrez de Piñeres, Sevilla
diez y seis de Diziembre de
mil settecientos sesenta y ocho
Antonio de Lemos, y
Beltran = En sevilla dhodia
Yo el Escrivano hize saber
el autto antecedente, â Dn:
Juan Manuel vivero, veinti
quatro de esta Ciudad, vno de
los Diputados del Seminario
de santelmo, en su perssona
de que doy fee = Lemoss =
Doy fee que por vn quaderno
de autos de Escripturass

Publicas que pareze pasaron
Ante Juan Montero de
Espinossa Escrivano publico
que fue del numero de esta
Ziudad en cuyo ofizio, y pa
peles estoy nombrado, consta
parece que ante dicho ess
cribano, y testigos en treze de
Diziembre del año de mil
settecientos treinta y quatro
el Mayordomo y Diputados
de la Universidad de Marean
tes della, Administradora
del Real Seminario de san
Telmo, cuyos nombres se ess
pressan, otorgaron poder bass
tante en derecho, à Manuel
de Villalta Procurador en la

Real Audienzia de esta Ciudad
y a otros, y a cada uno insoli
dum General, para en todos los
Pleitos, Caussas y negozios
Civiles y Criminales, Ecle
siasticos, y seculares, que tiene
mia y tuviesse en demanda
y defenssa, con quales quier
perssonas, sobre quales quier
Caussas y razones, derechos
y pretenssiones, y para los se
guir, y fenecer, por todas instan
cias y Sentenzias hasta la di
finitiva, y su Execucion, con
facultad de Injuiciar, Jurar
Recussar, y apelar, y la releba
cion, y obligazion por derecho
necessaria: Como mas latamente

Consta de dho poder a que me re
refiero, Sevilla y Diziembre
veinte y tres de mil setecien
tos sessenta y ocho años =
Francisco de Paula Rodri
guez Escrivano = Manuel de
Villalta en nombre de la uni
versidad de Mareantes, y
Real Colegio Seminario de
Santelmo, en el Expediente
Sobre que se aplique a dicho
Real Seminario, Quatro fa
negas de tierra a costa de fe
ziencia, en el que à mandado
el Real Consejo que V. S.
oyendo instructiva mente
a el Illustrissimo Cavildo
de esta Ciudad, y al Seminario

Pedim.^ta

Informe V. S.ª lo que se le ofrez
ca, y hallare por mas combe
niente: Digo que al Mayor
domo y Diputados dela prerro
gada Universidad y Colegio
se les ha dado traslado del
Pedimento del Señor Conde
de Mejorada, veinte y quatro
y Procurador mayor de su
Ayuntamiento, en el que
sustancial mente consiente
la solicitud del Colegio, a conse
quenzia delo acordado por la
Ciudad en Catorze deste mes
Pero se observa que aunque
refiriendose la instanzia del
Colegio en el Acuerdo, se dize
que es notorio quanto expone

Relattivo a estar el publico
desfrutando las tierras del
mismo Colegio, y que esta
afirmatiba parece bastava
para acreditar el dominio de
ellas, no condesciende el Señor
Conde absolutta, y possitiva
mente, en quanto a esta espre
sion del Ayunttamientto
pues en su pedimento esplica
quesse verifica por notoriass
que tienen mucha probabilidad
lo que el Colegio dize, que en
tiempo del Señor Marquess
de Montte Real, dio aquel se
minario, aun que hasta en
el dia nose ha hecho Justifica
cion, y aun que es notorio

Pues todos saben que el Colegio
Posehia aquellas tierras, y que
desde que el dicho señor Mar
ques usando de medios poli
ticos de las aplico al publico,
està enajenado dellas, para que
no heche menos el Conssejo, no
haverse hecho Justificacion
en el assumpto, Combiene al
derecho del Seminario mi
parte que se Justifique la real
lidad de lo acaezido desde el
tiempo del señor Marques
de Monte Real, desde el qual
se halla el publico en posesion
de dichas tierras, a cuyo propo
sito ofrezco desde luego infor
mazion, y para acreditar la
pertenenzia de ellas Ocurrio

la Escriptura de constituzion de tributto perpetuo que a favor del Real fisco dla Inquissi cion dsta Ciudad hizo el Real Colegio mi parte, reciviendo lass Posessiones en que està situado y las tierras Calmas, para que se saque testimonio dlas que se incluian y comprehendian en las dos hazass, y mas el sitio en que se descargava la charniza. Por tanto: Suplico a V.S. haya por exivida dha Escriptura para que se saque el testimonio dlas Clausulas, relativas al assumpto, y se sirva admitir a mi parte ynformazion que incontinenti ofrezco sobre el particular insinuado dlass

tierras que estan sirviendo
al publico, afin de que teniendo
V.S. presentes dhos documen
tos se sirva hacer el informe
como el Consejo manda, pido
Justizia, protesto lo necesario
V.a = Lizenciado: D.n Ziriaco
Gonzalez Carbaxal = Manuel
de Villalta = Con zitazion del
señor conde de Mesorada, Pro
curador mayor desta Ciudad, por
gasse el testimonio que se pide
de los instrumentos que se exi
ven debolviendosse los origina
les, y esta parte de la informa
cion que ofrece, essaminandose
los testigos que presentare, pre
cedido el juramento por el pre
sente Escribano mayo, y teniendo

efecto, se traigan los auttos.
Lo mandó el señor Dn Pablo
de Olavide, del Orden de Santiaº
del Conssejo de Su Magestad
Yntendente de Andaluzia
Assisttente de esta Ciudad, y Su
perintendente de Rentas de
de su Provinzia, con acuerdo del
señor Theniente primero, Asse
sor General, Dn Juan Gutierrez
de Piñeres; Sevilla, veinte y
tres de Diziembre, del año de
mil settecientos sessenta y ocho,
Esttá rubricado = Antonio de
Lemos y Beltran = En Sevilla
en nuebe de Enero, de mil sete
cientos sesenta y nuebe años
Yo el escrivano, precedida la hur
banidad correspondiente citté

al Señor Conde de Mexorada
Veintiquatro, y Procurador
mayor del Illustrissimo Ca
bildo y Rexximiento de ella, para
el testimonio que se expressa
En el auto antecedente, quien
en su inteligenzia respondio, no
ofrecersele reparo en ello, de que
doy fee= Augustin de Lemos
y Beltran=, D.n Antonio de
Lemos y Beltran Escrivano
mayor de la Intendenzia
y Superintendenzia General
de Rentas Reales de esta ciu
Zert.n y Reyno de Sevilla: Certifico
que en instrumento exivido
con la antecedente pettizion
por partte de el Real Seminar.o
de Santelmo, consiste en vna

Copia autorizada a el parecer de
D. Fr.e Franzisco fernandez cano
Escrivano publico que fue de
este numero conrha en esta Ciu
dad a veinte y quatro de Mayo
del año de mil seis zientos ochenta
y tress, dela Escriptura que ante
pressenzia, y la de testigos se o
torgo en esta misma Ciudad
a treze de Mayo, zitado de
dho año, por D.n Fabian de
Cabrera Fiscal, y Juez de bie
nes, confiscados del Santo ofizio
y dela Inquisicion desta Ciudad
en virtud y vssando dela licen
cia y ordenes del Excelenti
ssimo señor obispo Inqui
sidor General, y señores del
Supremo consejo dela ynquision

Y comission Espezial delos Se
ñores Inquissidores del tribu
nal dsta Ciudad, dando a tri
butto y censso per petuo, y nes
timable è yrredimible, a la Uni
bersidad delos Mareantes de
Estta dha Ciudad, para labrar
el nuebo Semminario que hiva
a fundar, dirigido a la educa
cion de Niños huerfanos, dis
ciplina, y enseñanza del Pilotaje
Marineria, y Artilleria, con
Facultad Real de Su Mages
tad, vajo el amparo de su Real
Patronato, siendo su Protector
el Consejo delas Indias, su con
servador el Señor Presidente
dela contratacion, y su Admi
nistrador la dicha Universidad

Diferentes Cassas, todas uni
das, ala salida dela Puertta de
Xerez, sittio nombrado de
Santelmo, y unas tierras cal
mas contiguas adichas Casass
queunas y otras fincas se com
prehendian en onze numeros
y heran conocidas, por del Obis
pado de Marruecos, que con un
heredamiento lo havia agre
gado al Santo Ofizio, mediante
Bulas de su Santidad de diez
y seis de Septiembre, de mil
quinientos sesenta y seiss
libres de Diezmo, de diezmo
y de otra Contribuzion Eclesias
tica ò secular, el Illustrissmo
Señor obispo de Marruecoss

Sancho Diaz, Luedhass
Poseciones estavan dadas en
arrendamiento vittalizio à
excepcion devn pedazo detierra
donde sedescargava la chamuza
Cuya dacion tenia efecto desde
primero de Enero de aquel
año perpetuamente para siem
pre xamas, en precio de nuebe
mil Reales devellon de renta
al año, pagados por tercios, en
poder del receptor del Santto
tribunal, con diferentes condi
ciones, y vaso delos Apeos
quese inserta endho instru
mento, que vno de ellos es el
Apeo quese sigue = Yo Juan Diaz
de Roxas, medidor Mayor

39

y Repartidor de tierras y hereda
des de esta Ciudad de Sevilla
y su tierra, por el Cavildo y
Regimiento desta Ciudad: Cer
tifico, y doy fee, que oy Mier
coles diez y seis dias de este
presente mes de Septiembre
de este año de mil y seis cien
tos, y quarenta y tres, en cum
plimiento del autto del señor
Visitador de esso contenido
fui en compañia, y con assis
tenzia de Luis de Paz Figue
roa Nottario del Santo Ofiz.º
desta Ciudad, al sitio y barrio
de Santelmo extramuros de
ella, adonde en presenzia del
dho Notario del Santo ofizio

hize la medida de tierras si
guiente= Primeramente Yo el
dho Juan Diaz de Roxas, en
trè en vna haza de tierras de
Pan sembrar que està en el
dho sitio, y Barrio de santelmo
que pertenecen a el Real fisco
dela Inquissicion desta ciud.
Que las dhas tierras son lass
quedizen vacaron por fin y
muerte de Geronima Ruiz
Derima dela Villa de Vtrera,
quela dicha haza linda dela
vna parte con el camino que
bà dela Puerta de Xerex à el
Combento de San Diego de
Esta Ciudad, y dela otra parte
hacia el dicho Combento linda

Contiguas de pan sembrar
que dizen son de los Propios
de esta Ciudad, y de otra parte
lindan, y afrontan con la pose
sion de Cassas del dicho Varrio
de Santelmo que esson del dicho
Real fisco, y la dicha haza tiene
por el Camino que viene del
dicho Barrio de Santelmo a la
dicha Puerta de Xerez la qual
dicha haza medi, comenzando
por junto a una cruz fabricada
de Albañileria que está en el
dicho Camino, cerca del dicho
Combento de San Diego, y tu
bo ocho aranzadas, y siete
ochavas medida por cuerda
de a quatrocientos estadales

Cada aranzada, Yassi mismo
medi otra haza de tierras de
Pan sembrar, del dicho Real
Fisco, que linda con la de
arriva, por el Camino que bà
de el del dicho barrio de San
telmo, ala dha Puertta de
Xerez, que corren hacia la parte
del Rio Guadalquivir, y linda
con tierras que dizen son pro
prios de Sevilla, que confron
tan con el arroyo de tagarete
hacia la Ciudad, y por la parte
del Rio lindan con el Camino
que bà de la torre del Oro, y
Puente deltagarete del dicho
Varrio de santelmo, y llegan
a confrontar junto alas casas

del dho Varrios, La qual dha
haza de tierras tuvo tres
aranzadas, medida por quer[d]a
de à quatrocientos estadales
cada aranzada, por manera
que las dhas dos hazas tienen
de medida doze aranzadas
menos vna ochava, la qual
dha medida yo el dicho Juan
Diaz de Roxas hize en pre
senzia, y con assistenzia del
dicho Luis de Paz Figueroa
Notario del Santo Ofizio, tt
vien y fielmente a mi Leal
saver y entender, sin fraude
engaño ni colucion alguna
y assi lo certifico y juro à Dios
y vna cruz en forma de derecho

Lo firmo de mi nombre en
Sevilla en el dho dia diez y seis
de septiembre del dho año de
mill y seis cientos y quarenta
y tres = Juan Diaz de Rojas;
Passò ante mi Luis de Paz
de Figueroa = Cuya escriptura
fue aceptada por la vniverssi
dad de Mareantes, en su
nombre por su Mayordomo
y Diputados obligandose ala
subsistenzia, de dicho tributo
y satisfaccion de su Renta
ymportante, tres mil Reales
annuales, con hipoteca de dhas
fincas, y otras, y fue aprobado
este contrato por el señor Pre
sidente de la Real Audienzia
y Cassa de Contratacion a Yndias.

Y despues dela copia deel, si
gue otra deuna Real Zedula
de Su Magestad, dada en
Madrid, a diez y nueb de Ju
lio demil seis cientos ochenta
y tres refrendada de Dn Fran
zisco fernandez de Madrigal
En que su Magestad sesirbio
aprovar la dicha escriptura
de Zenso perpetuo, constitui
da enel zitado dia treze de Mayo
ante Franzisco fernandez
Cano: Lo relazionado con mas
expresion resulta delos dhos
instrumentos exividos, y lo
inserto, concuerda con ellos al
que me refiero, que volbi a en
tregar a Manuel de Villalta
Procurador dela parte del Rl Semin°

de Santelmo, y firmarà para su
Vrzivo nuebe de Enero del año
de mil settecientos, sesenta y nue
be = Manuel de Villalta = Anto
nio de Lemos y Beltran = En la
Ciudad de Sevilla en diez de Enero
de mil settecientos sesenta y
nuebe años, de presenttazion
de la parte del Real Seminario
de Santelmo de ella, y para esta
Informazion, se presentò por tes
tigo a Franzisco Roz, de estado
Cassado, Maestro de Herrador, y
Albeitar, y vezino de esta Ciu
dad, al sitio de la Cassa de la mo
neda, del qual Yo el escrivano re
cevi juramento por Dios Nues
tro Señor y una señal de cruz
segun derecho, el que haziendolo

Informon 1.º test.º

43

hecho ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor
del pedimento del folio quinse
de estos Auttos: Dixo que con el
motivo de su Rezidenzia en esta
Ciudad, des de el año de setecien
tos veinte y nuebe, save que
sobre el camino que hiva a la
Puerta de Xerez al Combento de
San Diego, cuyas tierras, per
tenecian a esta Ciudad, se edi
ficò la Real Fabrica del tabaco
y por esta Caussa se establecio
otro nuebo Camino, por tierras
de una haza propia del Real
Semminario de Santelmo, que
està a sus espaldas, y circun
dava sus cimientos, que oy
se hallan existentes en Alberca

por la parte que mira à la Puerta
de Xerez, que tambien save que
otra haza de tierras propias del
mismo Real Colegio delantte
de su Puerta principal estubo ze
rrada de Ballados hasta que
siendo Assisttente el señor
Marques de Monte Real, se
allanaron dhos vallados, por el
año de setecientos cinquenta
y ocho, con motivo de dexar
aquel sitio diafano, y con la
hermosura correspondiente
que por el mismo tiempo ygual
mente se acuerda el ttestigo que
el zerrillo dela Leña que tenia
Juan Perez, desde el año de
settecientos veinte y nuebe, en el

Sitio en que se descargava
la chamiza junto al tagarete
Ientre las Alcantarillas de
la Torre del Oro se dessalojó de el
assi por quitar la fealdad que
Caussava en sitio tan publico
Como por hevitar el refugio
de algunos malebolos que o-
cultandose entre los Almiares
dela Leña, executavan Robos
à los Caminantes; cuyo sitio
hera notorio gozava en arren
damiento del Real Seminario
el dho Juan Perez, por ser
propio de él, como la Haza
y tierras del Camino que de-ja
manifestado, todo lo qual ess
presso ser la verdad en cargo

otro

de su Juramento, que firmò, y manifestò, ser de hedad de sesenta años = Franzisco del Ros = Antonio de Lemos y Beltran =

E Luego incontinenti de la mis ma presentazion, y para esta Informacion, Recivio Juramto. Segun derecho de Dn. Manuel Nicolas Vazquez, vezino de esta Ciudad de Estado Cassado, y Maestro Impressor abitto de Calle Genova. Y siendo interrogado al thenor de los particulares que comprehende el Pedimento que al folio quinze de estos Autos se halla, me sentado Dixo que con el motivo de haverse establecido

las Reales Fabricas de ta
baco en el Camino Real que
desde la Puerta de Xerez diri
gia al Combento de San Diego
Extramuros de esta dicha Ciu
se hizo precisso para el transito
de las gentes, construir otro
nuebo, por tierras de una Haza
propia del Real Seminario de
Santelmo, lo que por ser pu
blico y notorio en esta Ciudad
lo save el testigo, como tam
bien que otra Haza que sse
hallaba ante las Puertas de
dho Real Seminario, en el año
de mil settecientos cinquenta
y ocho, con el motivo de am
pliar, y hermosear el camino

que atraviessa por dicho sittio
se demolieron los vallados con
que estava cercada, y allanaron
dichas tierras de orden del señor
Marques de Montte Real
Asistente que ala sazon hera
de esta referida Ciudad, tam
bien le consta al testigo, por ha
berlo visto, como lo antecedente,
que el cerrillo de la Peña que
estuvo a cargo de Juan Perez
Padre è hixo desde el año de
settecientos veintte y nuebe
al sitio del tagarete, por he
vitar los insultos que ocasiona
ban la ocultacion de algunoss
salteadores entre los Almia
ress dela misma Peña, se

desalojo de el à este ultimo por
el Real Seminario, de quien
sera propio, al sitio del taga
rote, en la misma conformidad
que la Haza y tierras que lle
ba manifestadas; lo que save
el testigo por las mismas razo
nes que dexa sentadas; y es la
verdad en cargo de su juramento
lo firmo, y que es, de hedad de mas
de cinquenta años = Manuel
Nicolas Barquez = Antonio
de Lemos y Beltran = En la
1 otro Ciudad de Sevilla en diez de
Enero de mil setecientos sesenta
y nuebe años; de la misma
presentazion, y para esta in
formazion, reciui juramento

por Dios y una cruz segun derecho de Juan Perez vezino de esta Ciudad, al sitio de San Bernardo, de estado Cassado, y Exercicio Panadero, à el que haviendo interrogado por los particulares que incorpora el pedimento que por parte del Real Seminario de Santelmo de Esta Ciudad se halla presentado al folio quinze de estos autos, Dixo que con el motivo de haver desfrutado en Arrenda miento del mismo Real Seminario, el declarante, y su Padre por tiempo de Quarenta años el Cerrillo de la Peña que estava al sitio del tagarete, inmediato

à las Alcantarillas de la torre
del oro, sabe que por el año
de mil setecientos cinquenta y
ocho, segun quiere hacer memª
se le desalojó dela posesion en
que estava, por notificacion que
de orden del Señor Marques
de Monte real, Asistente que
entonze hera de esta Ciudad, se
le hizo, à efecto de evitar los
asaltos que ocasionavan à los
Passajeros, algunos malebolos
que se ocultavan entre las chozas
que alli havia, y Almiares
de Leña; y por que siendo àl
quel un sitio publico causaba
alguna fealdad; y sin embargo
de dha notificacion sabe el tessº

no tuvo efecto el quitar la leña
de dicho sitio, hasta que la parte
de Santelmo, y sus Diputados
Como dueños de el se conforma
ron. Tambien le consta que
con el motivo de haverse cons
truido las Reales Fabricas
de Tavaco en zima del Camino
que desde la Puerta de Xerez
sigue à la Alameda del Com
bento de San Diego, fue pre
ciso establecer otro nuebo para
el transito delas gentes, por tie
rras de vna Haza propria
del dicho Real Seminario
que està à sus espaldas, como
asi mismo es cierto que para
ampliar, y hermosear la entrada

de dho Cannas, se allanò, y de
molieron los Valladas, y cerca
de dia Hazra de la misma, por
piedad que estava ante sus
Puertas, y tambien lo es que
el declarante, y las personas que
tubieron en Arrendamiento dhas
Hazas, contribuyeron al mismo
Real Seminario, como pertte
necientes ael, lo que save el test
tigo por las razones que dexa
sentadas, y la verdad encargo
de su Juramento que no firmò,
y que es de hedad de sesenta años
Antonio de Lemos y Bel
otro tran = En la Ciudad de Sevilla
En dho dia mes, y año de la dha
presentazion, y para esta in

Yn formazion Rezivi Juramento
por Dios y una cruz segun
derecho der Juan Garzia de
zino desta Ciudad, de estado
soltero, de exercicio vende
dor de leña en el Cerrillo que
de ella tiene su Cuñado Juan
Perez, y ofrecio decir ver
dad, y siendo preguntado
al tenor del pedimento del
folio quinze, Dixo: que con
el motivo de estar sirviendo
en el mismo ministerio de
bender leña quando el dicho
su Cuñado gozava en arren
damiento el sitio inme
diato al tagarete donde antes
estuvo dho Cerrillo perteneciente

9

a Santelmo. En la ocassion que
por orden del señor Assistente
Marques de Monte Real, se
mando quitar dicho sittio, sabe
y le consta que esto se executò
segun se dijo entonzes para hevi
tar algunos insultos que varios
passajeros experimentaron por
la ocultazion de malevolos, entre
las chozas, y Almiarcs de la le
ña, y por la fealdad que caussa
ba en sitio tan publico, por las mis
mas razones, sabe el testigo que
haviendose hedificado las Reales
Fabricas del Tabaco, sobre el ca
mino que conduzia de la Puerta
de Xerez à San Diego, fue nece
ssario establecer otro por tierras

de una haza perteneciente al
Real Seminario de Santelmo
de quien assi mismo hera otra
que antes sus Puertas estava cer
cada de vallados, los que de or
den de dicho señor Asistente
se allanaron y demolieron para
dar mas amplitud y hermosura
a dho Camino, lo que el testigo
vió y save que las personas
que tenian en arrendamiento di
chas hazas, como el dho su cu
ñado contribuian por ellas al mis
mo Seminario como dueño in se
todo: Loqual expressò ser la ver
dad en cargo de su juramento, que
no firmò, y manifestò ser de
hedad de cinquenta años = Antonio
de Lemos

y Beltran = En la Ciudad de
Sevilla, dicho dia mes y año
antemi el Escrivano mayor, D.
Manuel de Villalta Procurador
En nombre del Real Seminario
de San telmo, Dixo que para
Esta Informazion, no determi
nava por ahora valerse de mas
testigos, por lo que me pidio la
Cerrasse, y lo firmo de que doi fee =
Manuel de Villalta = Antonio
de Lemos y Beltran = En la
Ciudad de Sevilla en catorze de
Henero de mil setecientos de
senta y ocho años; el señor D.n
Pablo de olavide del orden de San
tiago del Consejo de Su Magestad
y Intendente Asistente, y Su

perintendente General de esta
Ciudad y Provinzia, y de Sierra
morena, Haviendo visto estos
Auttos, su Señoria Dixo que
para mas vien probeer devia
de mandar, y mandò que con
Cittazion de las partes; Diego
de Flores medidor publico de
tierras, precedida su aceptacion
y juramento, passe, se conozca
mida y aprezie en venta, y renta
las tierras de los Propios desta
Ciudad que pretende el Seminario
de sanctelmo, y las de este (sic)
que goza, y el publico, y declare
ante el presente escrivano mayor,
y hecho se traigan los autos, cita
das las mismas partes; asi lo proveyò

Con acuerdo del Señor Theniente
primero, Dn Juan Gutierrez de
Piñeres= Olavide= Gutierrez= An
tonio de Lemos y Beltran= En
Sevilla dicho dia, Yo el escrivno
notifiquè el auto antecedente,
y zite para lo que refiere, a Ma
nuel de Villalta en nombre de su
parte, y a Dn Franzisco del
Castillo sobstituto de el Illus
trissimo Cavildo y Rexim.to
de esta Ciudad, en sus personas
Doy fee= Augustin de Lemoss
y Beltran= En la Ciudad de
Sevilla dicho dia catorze de
Enero, de mil setecientos sesen
ta y nuebe, yo el Escrivano
notifiquè el nombramiento, y

aitto antecedente, à Diego de
Flores medidor publico de tierras
d esta Ciudad, vezino della, en
su persona, quien lo accepto, y
Juró por Dios y la cruz que hizo
Segun derecho, evaquar su en
cargo, sin agravio de partess
conforme à su inteligenzia, y
lo firmò = Diego Raphael de
Floress; = Antonio de Lemoss
y Beltran = En la Ciudad de Re

Acezio y medida

Villa à veinte de enero de mil
Settecientos sessenta y nueve
añoss, ante mi el Escrivano ma
yor, parecio Diego de Floress
medidor, Partidor, y apreciador
mayor de tierras de ella, por su
Illustrissimo Cavildo y Regim[40]

y Dixo que aconsequenzia de
lo mandado por el auto de catorze
de este mes, y ratificando el jura
mento que en su aceptacion tiene
fecho; ha passado aun sitio que
media entre el Combento de san
Diego, y el Real Seminario de
Santelmo, nombrado la Longuera
para la practica de su destino de,
medida, y aprezio en venta Rl.
y Renta temporal; y halla es perte
neciente alos Propios del Ayun
tamiento de esta dicha Ciudad
y Linda por la cavezada del Norte
con el Camino que de la Torre del
Oro, bà a San Bernardo, al ponien
te con tierras del dicho Real Se
minario, y con el camino que

de dicha Torre conduze à Guadarra
al Sur des caveza con vna san
gradera, o gavia que divide di
cha Longuera de tierras, de otras
que nombran, los Exidos, y son
propias de esta Ciudad, al Lebante
linda con tapias del mismo Com
bento de San Diego, vajo cuyos
linderos practicò la menssura, y
hallò componerse de tres fanegass
y zinco Almudes de tierra de
la marca de esta Ciudad, que ha
cen quatro Aranzadas, y doss
ochavas, partes de otra de la miss
ma marca, la fanega de quinien
tos Estadales, y la Aranzada
de quatrocientas, y cada vno de
quatro varas, y vna ochava a

y reconocida su calidad de tie-
rra baxa que se ynunda con las
abenidas por la expressada San-
gradera, y que en parte de ello
muèven las aguas, les dà de valor
à cada aranzada en venta Real
Un mil, y seiscientos Reales de
Vellon que importa el todo
Seismil y ochocientos Reales
Vellon, y de Renta anual, por
cientos quatro Reales vellon
al respecto de quarenta y ocho
Reales aranzada, Assimismo
passo a otro pedazo de tierra con-
tigua à la antecedente, propia de
el citado Real Colegio de Santelmo
la que por el Norte descaveza con
el nuevo Camino que des a el

Tierras de la Cu.º 6D8..n r.

la Torre del Oro, conduze por en
tre dicho Colegio, y las Reales
Fabricas del tavaco, al Barrio
de San Bernardo, y Prado
de San Sevastian, al Poniente
con la obra del mismo Real Se
minario, y el camino que de
la orilla del Rio và à Guaday
ra, donde muere esta linea à
punta de Rexa: Por el Levante
y parte del Sur, linda con la ess
presada tierra de la Longuera
vaxo cuyos linderos, y por la
misma medida, le hallo quatro
fanegas y quatro Almudes de
tierra que hacen zinco Aranza
das y media de la cittada mar
ca, y parte de ellas actualmente

pobladas de dha Cuerta de Soleria

Y haviendosele mostrado loss

titulos de Perttenenzia de estass

tierrass que con otras, y diferen=

tes fincas tomò el Real Semina=

a Tributo perpetuo del Real Fisco

dela Inquissizion desta Ciu.d

por escriptura quepassò ante

Franzisco Fernandez Cano

Escrivano publico de ella, en

treze de Mayo del año pasado

de Seiscientos ochenta y tress

donde se halla inserta una

medida delas mismas tierrass

Executada por Juan Diaz

de Roxass, medidor, y Partidor

mayor de tierrass que fue desta

dha Ciudad, en diez y seis dessep.e

tiembre, de mil seiscientos qua
rentta y tress, Consta de ella que
la Haza de tierras declarada
antterior mente, propia de el re
ferido Real Colegio donde solo exis
ten zinco Aranzadas, y quatro
ochavas partes de otra, de com
ponia de ocho Aranzadass, y
siette ochavas, cuya haza ess
la primera que contiene dicha me
dida antigua, declara el dicho
Flores, haviendo reconozido
los sittios que faltan con arreglo
al desslinde antiguo, que se hallan
ocupadass en el usso del nuebo
Camino Real, de que bà hecha
espression, Tres Aranzadass
y tress ochabas, y una cortta

parte dentro dela cerca con que
la Real Fabrica custodia loss
materiales desu obra, la que aca
bada, queda dicha tierra diafana
para el usso del comun: Del
mismo modo declara haver
Reconocido el Sitio de la otra
Plaza de tierras que contiene
la dicha Escriptura, y medida
antigua, la que halla conforme
a los linderos que contiene, é y
numero detres Aranzadass
que espressa. y oy sehalla si
tuada en el llano quemedia
Entre el tagarete por laparte del
Norte, y el Camino queporel
lado del Poniente sale de la
torre del Oro, Costeando laorilla

Rub.

del Rio de Guadayra porel
Sur, con la salida del Real
Seminario al Rio, y al lebante
con la fachada principal del
mismo Colegio y Camino que
de esta và a la Puerta de Xerez
Cuyas tres Aranzadass de
tierra estan sirviendo de ca
mino y passeo publico en el
citado llano: Ultima mente
reconociò y midiò el sitio que
contiene la referida Escriptura
donde se descargava la chamiza
en lo antiguo, y despues ha ser
vido de Tejarillo de Leña
que oy se halla diafano, y de
usso publico contra el zaga
rete, è incluido en la antedicha

tierra, y llano, Se halló tener
Cinco octavas partes de Aranza
da de tierra dela propia marca
à tal que agregandolas las seis a
ranzadas, y tres octavas que
estan oy sirviendo al publico
en el llano Camino y sitios
Referidos, Componen todas, siete
Aranzadas detierra, queson
las mismas de que està despo
sado el Real Colegio, y consta
ser suyas, por lo que consta de
los titulos y medidas zittadas,
alas que el declarante dixo se Re
feriesse, y que en atenzion à la
Calidad dedichas siette Aranza
das de tierra que estan en sitio
alto, donde nose ynundan le dà

de valor à cada Aranzada

Sin Renta Real, Dos mil y dos

cientos Reales vellon, Ta cuyo

Respecto ymportan, Quinze mil

y quatro cientos Reales, todo

lo qual dixo el declarante haver

hecho vien y fiel mente, a su

Leal saver y entender, sin

agravio de parte, vajo del jura

mento que tiene fecho, y firmò

y manifestò ser de hedad de mas

de zinquenta y zinco años = Diego

Raphael de Flores = Anttonio

de Lemos y Beltran = En la Ciud

de Sevilla à veinte y uno de

Enero del año de setecientos se

sentta y ocho, yo el Escrivano

Citè para la vista de los autos

a Manuel de Villalta, y Dn.
Franzisco del Castillo, àquel
Procurador porsu parte, y el ulti-
mo Agente sobstituto de la
Ciudad en sus perssonas; de que
Certifico = Lemos = En la Ciud.d

Autto

deSevilla aveinte y siete de
Enero del año de mil setecientos
Sessenta y nuebe, el señor Dn.
Pablo de Olavide, Cavallero

rrubr

del Orden de Santiago, del Con
sejo de Su Magestad, In
tendente de Andaluzia, Asis
tente desta Ciudad, Superinten
dente de Rentas Reales desta
Provinzia, haviendo visto es
tos autos su Señoria mandò
se le passen originales para hesag.

el informe que ha mandado
el Consejo acompañado de ellos
y a/n lo proveyó de acuerdo,
con el señor Dn Juan Gutierrez Pi
ñeres, Teniente primero de Asis
tente, y Asesor General de su
señoria = Olavide = Gutierrez =
Antonio de Lemos y Beltran

not — En Sevilla dicho dia Yo el es
crivano mayor hize saver el
auto antecedente, a Manuel
de Villalta, y Dn Franzisco
del Castillo, por sus partes
de que certifico: Lemos =
Y visto todo por los del nuestro
Consejo, con lo expuesto por el
Nuestro Fiscal, por auto que
proveyeron en veinte de este
mes, se acordo expedir esta,

Porla qual conzedemoss Lixen
cia y facultad ala Ciudad de
Sevilla para que sin incurrir
en pena alguna, pueda dar al
Colegio Seminario de San
telmo, della, las tierras que
sehallan aespaldas del mismo
Colegio, entre el, y el Combento
de San Diego, enel sitio llama
mado la Longuera, en cambio
y recompenssa delas que se
ocuparon al Colegio, con motivo
dela Real Fabrica del Tavaco,
para establecer en ella el camino
Real, como tambien la Plaza
que estava situada delante de
su Puerta principal, y el sitio
donde sedescargava la Leña, y

charnnza, Junto al tagarete que por providenzia del Asiss tente del año de mil setecientoss Cinquentta y nuebe se mandò quittar, quedando des de enton ces sirviendo al publico, y sin usso del Seminario, con tal de que el exceso, des de los seisss mil ochocientos Reales que valen las tierrass que se han de entregar al referido Colegio, has ta los quinze mil quatrocientoss en que se apreciaron las de este destinadas al publico, que consis te en ocho mil y seiscienttoss se le paguen y satisfagan de los Caudales de Propios de di cha Ciudad, hademas de Veinte

grante, a las referidas Quatro
Fanegas de tierra, tenenti con
Seguenzia, Mandamos à el
Asisttente, Ciudad de Sevilla
Su Junta de Propios, y demass
aquien corresponda, dispongan
el Cumplimiento de ttodo lo
que và Expressado, tomandosse
la razon de esta providenzia
En la Conttaduria General de
Propios y Arvitrios de esta
Corte, y en la de dicha Ciudad
de Sevilla, para que Conste
En ellas; que assi es nuestra
Voluntad; de lo qual manda
mos dar y dimos esta nuestra
Carta, Sellada con nuestro

Sello, y Librada por los del
nuestro Consejo en Madrid
a veinte y siette de Mayo
de mil setecientos sessenta
y nuebe = El Conde de Aranda =
Dn. Rodrigo de la Torre =
Dn. Fe. Francisco Losella = Don
Phelipe Ceballos = El Mar
ques de San Juan de Tassa =
Yo Don Ygnacio Estevan
de Ygareda, Secretario del
Rey Nuestro Señor, y su Es
crivano de Camara, la hize es
crivir por su mandado con a
cuerdo de los de su Consejo =
Registrada: Don Nicolas
Verdugo = theniente de chanzi
ller

mayor:= Don Nicolas

Rodrigo

Pedimento } Manuel Joseph Callexo en nombre del Mayordomo y Diputados de la universidad de Mareantes, y Real Collegio Seminario de San telmo, extramuros desta Ciudad, en la mejor forma que haya Lugar en derecho paresco ante V. S. y Digo que correspondiendo al Real Collegio diferentes tierras al sitio donde se descargaba la peña y chamiza junto al taparete, y al Acedor de dho Collegio se aplicaron

Cartas al Publico, con motibo
dela obra dela Real fabrica
detabaco, por lo que haviendo
do ocurrido el Real Colegio
al supremo consejo de Cass
tilla para la compensacion
deotras a obtenido Real
Provision, por la que se
conzede lizenzia y facultad
aesta Ciudad paraque sin in
currir en pena alguna, pueda
dar aun parte las tierras que
sehallan aespaldas del mis
mo Colegio, entre el, y el Com
bento de San Diego enel sitio
la longuera encambio y
recompenssa delas del colegio.

mi parte, Y assi mismo se
manda que el exceso de es
los Seis mil Y ocho cientos
Reales que valen las que
se han de entregar al Colegio
hasta los Quinze mil y qua
tro cientos en que se apreciaron
ron las de este destinadas
al publico, y consiste en
ocho mil y seis cientos R^s.
se le paguen, y satisfagan
de los Caudales de Pro
pios de la misma Ciudad
ademas de reintegrarle
de las referidas quatro fanegas
de Tierra, como todo assi

Canl

Resulta dela misma pro
vision que presento conla
devida solemnidad pr todo
loqual suplico a V.S. la
haya por presentada yse
sirva mandarla cumplir
yensu virtud se entreguen
ami partes las referidas
quatro fanegas detierra
al sitio dela Longuera
dandosele, posesion y am
paro de ellas, Yassi mismo
mo el quesele haga pago
ami parte delos dhos
ocho mill y seis cientos ps
del excesso delos caudales

mas promptos y efectibos

a los Propios que V. S.ª

administra, Orogandose

Intereses pondiente Contra

de pago, y que era qua

do ttodo parte de ambas partes

testimonio para que les

sirva de titulo, y guar

da de su derecho, y la Pia

Cuntura, Pago el Real

Ornemento que mas com

benga, protesto y Juro

lo necessario = Dizen

Françisco D.n Françisco

Joseph de Chozas =

Manuel Joseph Callejo =

y en inteligenzia de dha
Real Provision y Pedim.to
se hizo por la referida Junta
el Acuerdo del tenor sig.te =
= Acordose de conformidad
remitir esta petizion, y Real
Provision que con ella se
presenta a este Ylustrissimo
Cavildo, y Rexmiento
desta Ciudad, para que en
su comprehension resuel
ba lo combeniente = en el
Cavildo que esta Ciudad tubo
Viernes veinte y uno de
dho mes de Julio en que
se juntaron el señor the
niente mayor D.n Juan Fu

trenta de 4 meses, y al
gunos de los Cavalleros Re
inti quatros y Jurados
haviendo precedido llama
miento a Cavildo, y dado fee
los Porteros de haverlo he
cho, y de ser dadas las nuebe
horas de la mañana, en in
teligenzia de la menzionada
Real Provission, y de el
mento con que fue presen
tada, se acordo obedecerla
y en quanto a su Cumpli
miento, que se represen
Real
tase al Real Consejo
que los ocho mil, y seis

Cientos Reales que se
mandan satisfacer delos
Propios dicta Ciudad, al ex=
presado Seminario por el
mayor valor delas tierras
Cedidas por el, al publico
no estava este asumpto
tan probado como hera nece=
sario, por que la Ciudad no
havia percevido cantidad
alguna delas Reales Fabri=
cas del tavaco, por tierras
que no fuesen suyas, ni la
daria a que sele dava mas
valor enel aprecio, ziñado=
se dha Real Provision, no
hera bastante fundamento

por los motivos que se rela
cionan, con otros que tam
bien se esplican al mismo
pro posito, y que se mani
festáse en la enunciada
Representacion que la Ciu.d
Estava prompta á cum
plir con la enagenacion
de las tierras, para que
se le daria facultad, siempre
que no se le pidiesse canti
dad alguna, por los moti
bos referidos y otros que
contenia necessarios se ex
pusiessen a dha superioridad.

Despues delo qual enel dia
Veinte y dos del mismo
mes se dio a mi Señoria
el Señor Asistente vn
pedimento que por decreto
del mismo dia mandò pa
sar à la dicha Junta, cuio
su tenor y el de el Acuerdo
Celebrado en su vista Dize
assi = Manuel Callexo
En nombre del Maiordo
mo y Diputados dela V
niversidad de Mareantes
y Real Colegio Seminario
de San telmo extramuros
de esta Ciudad, en el Corps
diente formado en conseqüen

dla Real Provission del
Conssejo deveinte y siete de
Mayo deste año en quesse
conzedio facultad à Sevilla
para quepudiesse dar adho
Real Seminario vna suerte
detierras quese hallan à las
Espaldas deeste Cuttre el
del Combento de San diego
En recompenssa delas que
sele ocuparon para esta
blecer en ellas el Camino
Real, y otros vssos digo
que haviendose presentado
antte V.S. lazittada Real
Provission, fue servido
demandar se pasase al

Ayuntamiento desta Ciud
y visto en el parece se acordo
segun es llegado a notizia
de mis partes se hiciese cierta
Representazion al Rl. y su
premo Consejo de Castilla
oponiendose al pago de ocho
mil y seis cienttoss Realess
que se mandan satisfazer al
Seminario de los Caudaless
de Propioss para reintegrarle
del todo el valor de las tierras
que se le ocuparon a veneficio
del publico a mas de la
zittada suerte y mediante
que en el mismo Acuerdo
manifiesta la Ciudad que

no se le ofrece reparo en

que se de posesion al semi

nario de las quatro fanegas

de tierra de que se compone

dha suerte, y que la zitada

representacion, recae uni

camente sobre la sattisfac

cion de los ocho mil y seiss

cientos Reales, parece

que no hay motivo de dete

ner lo uno por lo otro, y mas

quando deve entenderse

que la zitada Real Pro

vission solo abla con el

Ayuntamiento en el

particular de lass tierrass

y no en quanto al reintegro

9

y los maravedises que es
propio y peculiar de esta
Junta, en cuya atenzion
y que mis partes estan
promptos a rezivir las
tierras, y no la cantidad
que se manda sattisfacer
al Seminario por el Con
cejo, a cuyo fin firman con
migo este escripto para he
vitar los perjuizios que
en la dilacion se pueden
seguir al Collegio, y en casso
necessario se desisten y
apartan en su nombre de
qualquier derecho que
pueda tener al perjuizio de

los dichos ochomil y Seis
cientos Reales de vellon
para no pedirlos ahora ni
en tiempo alguno ala Ciud.
ni sus Propios = Suplico
a V. S. se sirva mandar
que desde Luego se entre
guen al Real Seminario
y
en su nombre ami partes
las dichas Quatro fanegas
de Tierra, dandole la Po
session de ellas entoda
forma, y asu tiempo
el amparo, con los testi
monios que necesitaren
y señalaren de la zitada

Real Provission, y de
mass diligenziass practi
cadas, y que se practica
ron, para que puedan ser
vir de titulos, haviendo
doles en Casso necessario
por dessistidos del derecho
que tienen al percivo de
los, ocho mill y seiscientos
Reales, y que a este fin el
pressente Escrivano ma
yor traiga à la Junta el
Expidiente obrado en este
asumpto, con la Ciudad para
que V.S. se instruya de
que la Representazion acor
dada se dirije unica mente

9

â oponersse al Reintegro
dela dicha Cantidad, y no
à la Posession delas tie
rras, Pido Justizia pro
testo lo necessario, y para
ello &c.ª = Juan Manuel
de Rivero = Francisco
Joseph Fernandez =
Manuel Joseph Calleso =
Acuerdo } Mandosse de confor
midad admitir el desesti
miento que hacen la parte
del Collegio Seminario
de Santtelmo, y sus Di
putados en su nombre de
los ocho mill y seis cien
tos Reales, que por el

Real Consseso estavan
mandados enttregar adho
Colegio, delos Caudaless
de Propios, en cuya con
sideracion se llebe Ste ex
pediente ala Ciudad para
Que dettermine lo corress
pondiente ala Possesion
delas Quatro fanegass de
tierra guessolicitta dicho
Real Collegio Seminario
de Santtelmo ——————
Y enel Cavildo que la Ciu
dad tuvo Lunes siette de
estte pressentte mes yaño
dela Fecha, en quesejun
taron el señor Theniente

mayor, Don Juan Gutie
rrez de Piñeres, yalguno
delos Cavalleros veinti
quatros, y Jurados ss.
Envista del expediente
de que queda hecha menti
cion, yacuerdo antecedente
dela Junta Municipal
de Propios, y Arbitrioss
sehizo porla Ciudad el
siguiente = Acordosse
de conformidad en vista
del Expediente formado
ainstanzia del Real Co
legio Seminario de san tel
mo, y Resoluzion que esta
en el dela Junta Muni

9

zipal a conssequenzia del
allanamiento hecho por
el Mayordomo y Diputados
de dho Seminario: esta Ciu
dad desde luego usando
de la facultad que se le con
fiere por el Supremo Con
sejo de Castilla, en su Real
Provission de veinte y siete
de Mayo de este año, le ce
de al zittado Seminario
las tierras que median
entre el, y el Combento de
San Diego, contenidas
en dicha Real Provission
dando Commission bastan
te, y quanta por derecho

Sevxe quiere, al señor
Conde de Mexorada, Vein
te y quatro, y Procura
dor mayor, para que en
nombre d'esta Ciudad ô
torgue en favor de dicho
Semmario la correspon
diente Escriptura de ena
genacion, Cession, y trass
passo, dandosele posession
delas Referidas tierras ala
parte de dho Semmario
en la forma hordinaria
y a su tiempo y no habien
do contradiccion, el am
paro, y Patrimonio de todo

para quele sirva de titulo
y Resguardo quesea loRre
ferido passe este expedien
te àla Contaduria, para
que quedando enella larrazon
Combeniente seponga
Enel Archivo dela Ciudad =
Como lo susso dicho consta
y pareze del quaderno del
Expediente formado sobre
Este assumto, quepor aora
queda en mipoder aque me
Refiero, Y para quese inser
te en la Escriptura quesse
hade otorgar aconsequen
cia delo mandado por la
Ciudad enel ultimo Acuerdo

quebà incorporado, doy fee

pressente En Sevilla a ocho

de Agosto de mil settecien

tos Sessentta y nuebe = Pre

viniendose, que a continua

cion de la Real Provision

original queda Copiada

En esta Certificazion hay no

ta que parece firmada del

Señor Dn Manuel Be

cerra con fecha de veinte y

nuebe de Mayo de este año

por la que consta haverse

tomado la razon en la Con

taduria General de Propios

y Arbitrios del Reyno

Dn. Andress Barmaiz y Alverez

D. 1
Prosigue la escriptura

Cumpliendo con lo mandado por el Real Consejo y resuelto por la Ciudad en el inserto Acuerdo, que declaro, y asseguro no haver se rebocado en todo ni en parte, otorgo que cedo renuncio y trasspasso al referido Real Colegio, y Seminario de la Universidad de Mareantes de esta dicha Ciudad, las expressadas quatro Aranzadas, y dos octabas partes de otra de tierra de la Marca y cuerda

de esta Ciudad, que compre
hende la referida Haza, q
pertenece a dicho Real Collegio
que està en el sitio que
media entre el Combento
de San Diego, y dicho Real
Seminario, nombrada la
Longuera, el qual linda
por la Cavezada del Norte
con el camino que de la
Torre del oro và a San
Bernardo, Al poniente
con tierras del mismo
Colegio, y con el camino
que de dicha torre conduze
à Guadayra, Al sur des

Caveza con vna sangra
dera ô gavia que divide di
cha longuera de tierras
de otras quenombran loss
Exidos, y son propias
tambien de sta Ciudad, y a
el Levante linda con
Tapias del mismo Con
bentto de San Diego, ess
timadas y aprreziadas en
seis mill, y ocho cienttoss
Reales de vellon, para
que las goze dicho Real
Seminario, sus fruttoss
Rentas, y aprrovecha
mientos, con todo quanto

res pertteneçe des de oy dia
dla fecha de Sta Cartta, en
adelantte, para siempre
Jamass, en cambio y re
Compenssa dlass quesse
ocuparon al Referido Co
legio, con mottivo dela
Real Fabrica dEl tta
baco, y para Estable
zer el Camino Real
Como tambien dela ha
za que Stava situada
delantte de su Puertta
principal, y el sittio don
de se descargava la leña

y charruza junto al

Tagarette, que todo esta

destinado a benefizio pu

blico, y como suya pro

pia, pueda disponer dicho

Real Seminario dela re

ferida porcion de tierra

assu voluntad, y quien

Caussa suya subiere, co

mo de Cossa propia hauida

tenida y adquerida con

Justo y derecho titulo

y buena fee, como lo ess

Esta dacion que hago en

nombre desta Ciudad

ael referido collegio, en

Fuerza de la Real Facul
tad, del tratado Real Con
sejo que para ello se le ha
Conzedido, y en considera
cion à haverse combe
nido, la parte de dicho se
minario, y sus Dipu
tados, en su nombre, à no
percevir los ocho mill, y
seiscientos Reales que
por la insertta Real Pro
vission se le mandavan
sattis facer de los Propios
desistiendose de quales quier
derecho que contra ellos

pudiera tener, para el peri
civo dela referida Canti
dad, por cuyo medio ha
tenido efecto la Celebracion
deste Instrumento: Y a esta
Conssequenzia desde ahora
para siempre dessapodero
aesta dicha Ciudad y sus
Propios, del pleno, y libre
Dominio util que hasta
aqui ha tenido en las
referidas Tierras, y se lo doy
al zittado Collegio Semi
nario en su nombre, y
el poder que de derecho se
requiera, para que luego

Y quando le parezca pueda
tomar y tome la possesion
y el amparo de dichas tierras
conforme a lo mandado
En el Acuerdo de siette
deste mes que va inserto:
Y obligo a esta dicha Ciudad
al saneamiento de ellas
En tal manera que el dho
Colegio Seminario, y quien
su causa ubiere las go
zaran y poseheran con
paz, y sin ninguna con
tradiccion, y en su poze
possession no le serà puesto
ni movido Pleito por persona

alguna, y si sucediere lo

Contrario esta Ciudad sal

drá a la voz y defenssa de los

tales pleitos, y los costeara

y seguirra a su Costa den

tro de tercero dia de como

por parte de dicho Real

Semminario o de quien su cau

sa hubiere fuere requerido

o fecho saver a esta Ciudad

con las solemnidades del

derecho o sin ellas, o de antes

pues de la contestacion de

las demandas, y en qual

quiera punto o estado que

~~se hallare el pleito por pena~~

Estten los tratarà y seguirà à su Costa, y de todos los sacarà à paz, y à salbo de manera como quede, y goze de las dichas tierras En paz y sin contradiccion de perssona alguna, y ssi assi no lo hiciere y Cumpliere esta Ciudad, ò nò pudiere hacer el dho Saneamiento la obligo à que le pagarà y satisfarà lo que impor taren los plantios, y mejora mientos que con la dicha Saca de tierra se hubieren hecho, forçossa ò voluntaria

miento, y el mas valor que
el tiempo les hubiere dado, y
las Costas, daños, perdidas
y menos cavos que de ello
se le siguieren y recrecie-
ren en la Cantidad que man-
dare en esta Ciudad de Sevi-
llanamente, y sin Pleito
alguno, luego que conste
de defecto de Saneamiento
sin aguardar otro ninguno
termino ni plazo porque
con tiento se pueda executar
alos Propios y Rentas de
esta Ciudad con solo esta
escriptura, y el juramento

A la perssona que lo fuere
Legittima para ello,
En que desde luego difiero
la prueba y abeziguacion
de quantto sea necessario
para que haya Lugar la
dha via Executiva, sin otra
alguna, aun que de dere
cho se rrequiriera, de que
en su nombre le rrelebo, ya
el Cumplimiento, paga
y seguridad de quantto
lo en esta Escripttura con
tenido obligo, los dichos
Propios, y Rentas de
Esta Ciudad, havidos

y por hauer, y doy por ser
cumplido a las Jurris
ciaś y Juezess de su
Magestad que de esta
Causa, puedan, y de
ban conocer, y en espe
cial a su Señoria el Señor
Asisttente, que al pre
sente es, o en adelantte
fuere de esta dicha Ciu
dad, y Como Presidente
de la referida Junta
Municipal, a cuyo
fuero, y Jurisdiccion
obligo, y someto a esta

dicha Ciudad, con renun
ciacion del suyo pro
prio, y Leyes de le casso
para que alo que dicho
es, la obliguen, compe
lan y apremien, por todo
rigor de derecho, via exe
cutiva, y como por sen
tencia passada en cosa
Juzgada, renuncio en
su nombre, todas las
Leyes, fueros y dere
chos que en su favor
sean, o ser puedan, y la
que prohive la General

Renunciacion = En nos Dn
Juan Manuel viveros
Mayordomo de dho
al Seminario, y Don
Fr Francisco Joseph Fer
nandez Diputado del
que pressentess somoss
haviendo oydo y enten
dido esta escriptura
deun acuerdo y confor
midad otorgamos que
la aceptamoss entodo
y portodo como en ella
se contiene, y recevimos
para dicho Real Semi

nario tanne fenida daza
Ventenxa, anttes decla
rada, y deslindada, y ha
Cernos onssu nombre
y qual Cession, y Dona
cion delas quele pertte
necieron adicho colegio
deltan dividiendo tteve
nefizio publico aesta
Ciudad, conrrezentttes
Ynnete Aranzadas
Cuya Situazion, y Lin
deros se espressan en
la medida quehizo, Die
go de Flores, quebo in

9
Ventta, apreciada por el
suso dicho, en quinze
mill y quatrocientos
Reales, y dela demasia
que hay aesta Cantidad
de los seis mil ocho
Cientos etc. que balirà
las que el Colegio recive
por este ynstrumento, le
hacemos grazia y dona
cion a esta Ciudad, y su
publico, con las mismas
Clausulas, fuerzas, y
firmezas que enesta
Escriptura quedan de

Claradas, y ta mayor
abundamiento Ratifi-
camos el allanamien-
to que hizimos en nues-
tro pedimento, que fue
visto en la Ziudad a Jun-
ta Municipal, oy veinte
y ocho de Julio, de
no perzevir los ocho mil
y seis cientos Reales que
ie mandan pagar, a dho
Preceptor Carmenario, por la
ynsexta ... ...
que es en lo que consiste
la diferenzia ...

alguna a otras tierras
y obligamos a dicho cole
gio a que no las pedirà
aora, ni en tiempo al
guno a esta Ciudad, ni
sus propios, y si lo inten
taren queremos que no
sea oydo, ni admitido
en Juizio, y que se tenga
por no parte, y como quien
intenta derecho que no le
pertenece, y al cumplir
miento de todo lo expre
sado obligamos los ve
[illegible] y Rentas de dicho
Colegio Seminario, ha[illegible]

vidos haver, vaso
del podenio de Justicia
Summisiom, y renunciacion
cion de Leyes que antes
queda expressados, fecha
la Carta en Sevilla, de
otorgamiento de los
Señores Conde de Ve
lorada, Veinte y quatro
y Procurador mayor
y Dn Juan Manuel
Vivero, à nueve de
Agosto, de mil sette
Cientos sesentta y nueve
Los señores otorgantes
aquienes yo el infra ess

Quito Escrivano de Ca
bildo: Certifico conozco
lo firmaron en este re
gistro, siendo testigos
Dn. Andres Sanchez
Montaño = Dn. Pedro
de Vega, y Dn. Juan de
Medina, vezinos desta
Ciudad = El conde de la
Mexorada = Juan Ma
nuel Vivero = Por testigo
Pedro de Vega y Ba
mariz = Ante mi: Dn.
Andres Bamariz
y Perez

Ydeotorgamiento del
dho Dn. Francisco Joseph

Fernandez, de Sevilla

En este dicho dia nuebe de
Agosto de mill sette
Cientos sessentta y nuebe
años el otorgantte aquien
yo el infraescripto ess
Escrivano de Cavildo, cert
tifico conozco, lo firmo
en este Rexistro, sien
do testigos, Dn. Fran
cisco de Tuero, Dn. Pedro
de Vega, y Dn. Manuel
de Requena vezinos
de esta dicha Ciudad. = fran
cisco Joseph fernandez
por testigo, Manuel de

Reguena = Arrtem.ᵗᵒ

Andres Ilhamajiz

Ffe Perez

Pon Posez. En la Ciudad de Sevilla a nuebe de Agosto de el año de mil settecientos sesenta y nuebe. estando en el cam po delante de vna haza de Tierra que medra en tre el Real Semminario del señor San telmo, y el Combento de San Diego de la Ciudad, el S.ʳ D.ⁿ Juan Manuel Vivero veinti quatro de ella, el Mayordomo de dicho Real por

Seminario, y Dn. Fran zis
co Joseph Fernandez, Di
puttado deel en virttud de
lo mandado por la Ciudad
en su Acuerdo de siette de
este mes, de que hay cer
tificazion en estos Auttos
por antte mi el infraes
cripto Escrivano del Ca
vildo, para sus Comissio
nes, requirieron à Juan
Prieto Alguacil de los
Veintte desta Ciudad, les
de la possession de la referi
da parte de tierra, y en

Execucion del zittado
Cuerdo, el dicho Alguazil
tomò por la mano al zita
do Señor Mayordomo
y referido Diputtado, y
los entrò dentro de ella; se
pasearon por dicha Haza
des hizieron terrones, echa
ron tierra por alto, è hicie
ron otros actos en señal
de verdadera posesion, que
dixo les dava y dio en nom
bre de dho Real Seminario
de las referidas tierras por
la caussa y razon que
zeevos autos consta, las

quales se componen de
quatro Aranzadass, y dos
octavas partes de otra, y
lindan por la Cavezada
del Norte, con el Camino
que de la torre del Oro và
a San Bernardo, al poniente
con tierras del mismo se
minario, y con el Camino
que de dha torre conduze
à Guadaira: Al sur dess
Cavesa con una sangra
dera ò Gavia que divide
dicha tierra de otras que
nombran los Exidos, per
tenecientes alos Propios,

Execucion del zittado

Cuerdo, el dicho Alguazil

tomò por la mano al zitta

do señor Mayordomo

y referido Diputtado, y

los entrò dentro de ella; se

pasearon por dicha Haza

des hizieron terrones, hecha

ron tierra por alto, è hicie

ron otros actos en señal

de verdadera posesion, que

dixo les dava y dio en nom

bre del dicho Real Seminario

de las referidas tierras por

la caussa y razon que

de estos autos consta, la s

guales se componen de
quatro Aranzadass, y dos
octavas partes deotra, y
lindan por la Cavezada
del Norte, conel Camino
que dela torre del oro bà
a San Bernardo, al poniente
Con tierras del mismo se
minario, y conel Camino
que dedha torre conduze
à Guadaira: Al sur desu
Caveza con una sangra
dera ò Garsia quedivide
dicha tierra deotras que
nombran los Exidos, per
tenecientes alos Propios,

desta Ciudad, y a Lebante
Linda con las tapias del
mismo Combento de Sant
Diego, Cuya possesion pasó
quieta y pazificamente
sin contradiccion de per
sona alguna, y de como
se practicó en dicha con
formidad el Referido señor
Mayordomo, y rrettado Di
puttado pidieron se lo diesse
por testimonio, se lo doy
doy segun dicho es, y lo
firmaron con el Referido
Alguazil, siendo testigos
Don Manuel de Requena

Dª. Franzisca Rivero

y Don Miguel de Ri

bera vezinos de la dicha

Ciudad = Juan Manuel

de Rivero = Franzisco

Josse fernandez = Juan

Manuel Prietto = Pedro

de Vega y thamariz

Amparo } En la Ciudad de Sevilla

a Cattorze de Agosto de

mil settecienttos sesentta

y nueve, estando en el Cam

po delantte de vna Haza

de tierra que media entre

El Real Colegio semina

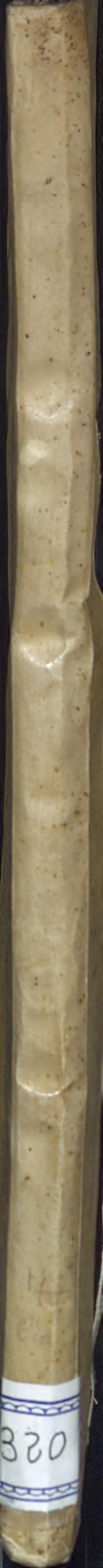
Suso dho el referido Algua
zil, tomò por la mano al
zitado S.or Mayordomo
y dicho Diputado, y los en
tro dentro de ella, se pasearon
por la referida haza, des hi
cieron terrones, hecharon
tierra por alto, e hieron õ
tros actos en señal a ver
dadero amparo que dijo les
dava y dio en nombre de
dtho Real Seminario. de
las referidas tierras, a con
seguenzia de lo manda
do en el zitado Acuerdo
y resuelto, por el Supremo
Consejo de Castilla; las

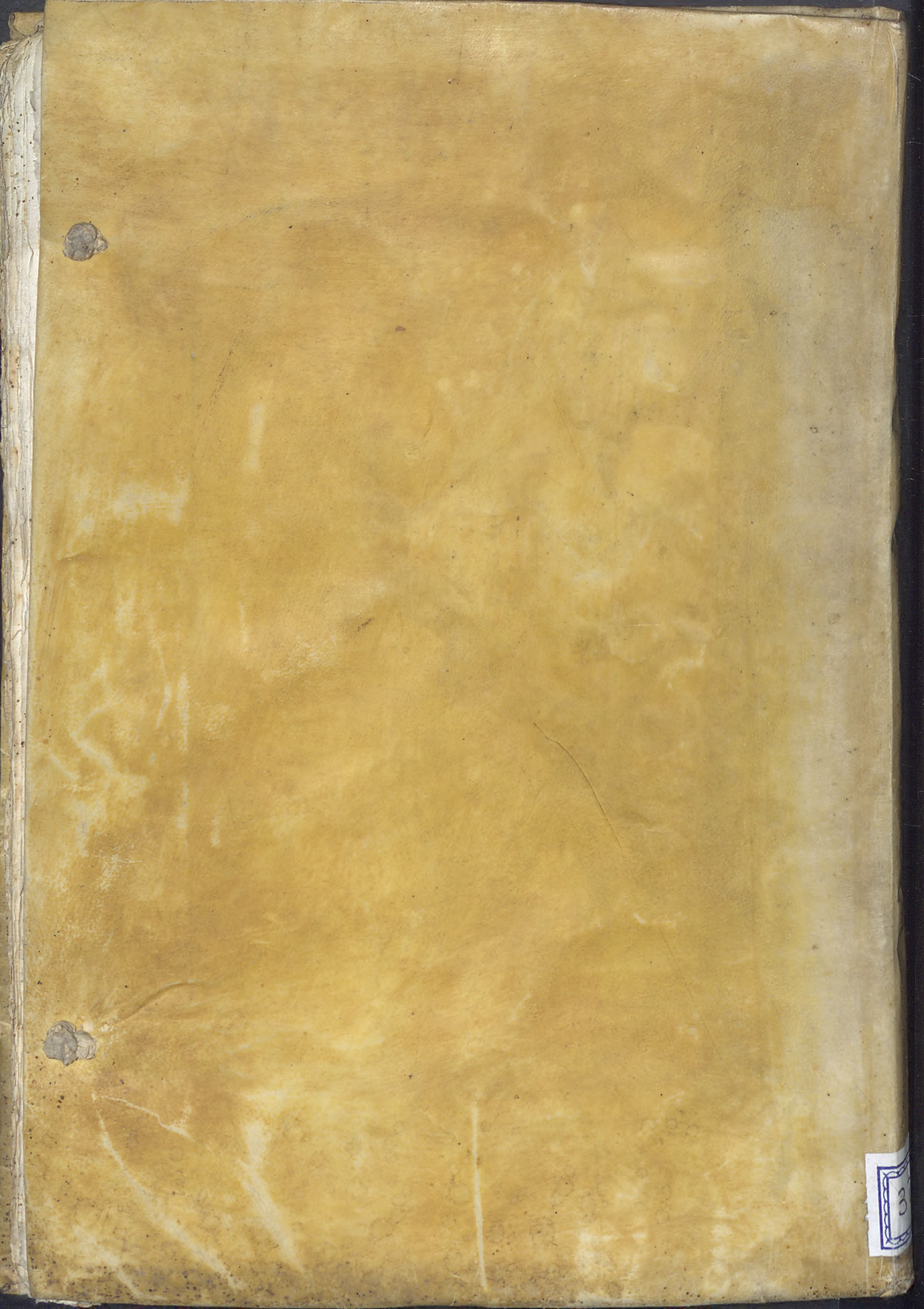
quales secomponen de
quatro Aranzadas y dos
octavas partes deotra, y
lindan por la Cavezada
del Norte con el Camino
que dela torre del oro và
a San Bernardo, al Po
niente Con tierras del
mismo Seminario, y con
el Camino que de dicha
torre conduze a Guadaira
ael Sur des cabeza con una
Sangradera, ò Zabia que
divide dha tierra deotras
que nombran los exidoss
pertenecient.s alos Propios
desta Ciud.d y a levante linda
Con las tap.s del mismo comb.to

a San Diego, cuyo ampa
ro passò quieta y pacifica
mente sin contradiccion de
persona alguna, y de como
se practico en dicha confor
midad el referido señor
Mayordomo, y zitado Dipu
tado pidieron se lo diesse por
testimonio, E yo assi lo
Executo, y le doy el pre
sente segun dicho ess, y
lo firmaron con el referido
Alguazil siendo testigos
Don Manuel de Reguena
Dn Franzisco tuero y Dn
Miguel de Rivera vecinos
de esta dicha Ziudad =

Juan Manuel de Rivero
Fran.co Joseph Fernandez
Juan Manuel Prietto
Pedro de Vega y thamariz
Es copia dela dha Escript.ra original que su re
xistro queda enla Escrivania mayor
del Cavildo de mi cargo, y las diligenz.s
de posesion y amparo en los autos forma.os
Cn su asumpto, y por aora en mi poder
a que me refiero, y para entregar ala
parte de dho R.l Semin.o de S.r Santelmo
la hize sacar en Sevilla a diez y seis de
Agosto del año de mil setecientos seten
ta y nuebe = enm.do = quinze = tavaco = -
Entre renig.s = antes = y.le = test.do = del referido =
no v.e =

Andres Vamariz
Z.D.en.r







colorchecker CLASSIC
calibrite
mm